



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“La eficacia de los mecanismos de cumplimiento de las sentencias de acción de protección en favor de personas con enfermedades catastróficas en Ecuador y su incidencia en la garantía de la tutela judicial efectiva.”

AUTORA:

Gallegos Pincay Rosa Isabel

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR:

Ab. María Paula Ramírez, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **“La eficacia de los mecanismos de cumplimiento de las sentencias de acción de protección en favor de personas con enfermedades catastróficas en Ecuador y su incidencia en la garantía de la tutela judicial efectiva.”** y autoría **Gallegos Pincay Rosa Isabel** como **requerimiento para la obtención del título de Abogado** de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTORA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
RAMIREZ VERA**

DRA. MARÍA PAULA RAMÍREZ

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. NURIA PEREZ PUIG-MIR, PHD

Guayaquil, a los 23 del mes de Agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Gallegos Pincay Rosa Isabel

.

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, “**La eficacia de los mecanismos de cumplimiento de las sentencias de acción de protección en favor de personas con enfermedades catastróficas en Ecuador y su incidencia en la garantía de la tutela judicial efectiva.**” previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LA AUTORA

f.

GALLEGOS PINLAY ROSA ISABEL



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo , Gallegos Pincay Rosa Isabel

.

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **“La eficacia de los mecanismos de cumplimiento de las sentencias de acción de protección en favor de personas con enfermedades catastróficas en Ecuador y su incidencia en la garantía de la tutela judicial efectiva.”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LA AUTORA

f. _____

GALLEGOS PINCAY ROSA ISABEL



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO:

 **INFORME DE ANÁLISIS**
magister

CONTENIDO TESIS PPP Y ARISTOBULO

0%
Textos
sospechosos

0% Similitudes (ignorado)
0 % similitudes entre comillas
0 % entre las fuentes
mencionadas
5% Idiomas no reconocidos
(ignorado)

Nombre del documento: CONTENIDO TESIS PPP Y ARISTOBULO .pdf
ID del documento: Sad017b9e145746b2696e9ca53725c887cf8e95b
Tamaño del documento original: 400,04 kB

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto
Fecha de depósito: 19/2/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 19/2/2026

Número de palabras: 10.885
Número de caracteres: 76.121

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuentes ignoradas Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 CONTENIDO TESIS PPP Y Aristobulo R.C CORREGIDO FINAL.docx CO... #51733b Viene de mi biblioteca	51%		Palabras idénticas: 51% (5436 palabras)
-	 CONTENIDO TESIS ARISTOBULO RODRIGUEZ Y PEDRO PIZA FINAL.pdf ... #5a05	-		Palabras idénticas: 44% (1093 palabras)

LA AUTORA

f. 

GALLEGOS PINCAY ROSA ISABEL

f. _____

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
RAMIREZ VERA**

Abg. María Paula Ramírez, Mgs.

Docente Tutora.

AGRADECIMIENTO

Sin duda alguna que en el camino encontramos personas que forman Instituciones, no Instituciones que forman personas, Mi sincero Agradecimiento a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, la que ha permitido a este humilde ser humano no declinar cuando una enfermedad cruel trató de impedir se cumpla mi más grande aspiración, convertirme en una profesional para defensa de seres ávidos de Justicia , muchas veces con vergüenza no por ocio sino por falta de fuerzas físicas y de recursos económicos escribí a algún Tutor y pedí tiempo para presentar tareas, fui escuchada, fui ayudada, gracias a todos aquellos que supieron comprender que mi camino era duro, ...

Dentro de este grupo de profesionales que forman la Universidad, siempre como mi ángel guardián la Lcda. Rosa Montalvan, de la extensión Salitre, sus palabras de fortaleza fueron para que no me quede, que continúe, no me abandonó y hasta en estos últimos días aun recibo sus palabras de Adelante...ya falta poco.

Los semestres se convirtieron en una cadena larga de tiempo, pero gracias a Ustedes que no cortaron mi sueño, y que hoy a pesar del tiempo, puedo humildemente presentar estas palabras en este trabajo y decir Lo logré.

Rosa Isabel

.

DEDICATORIA

A mi Dios, mi corazón y mi alma no pueden desconocer su favor, a Él, el pilar inamovible de mi vida, A mi pareja por haber sido el refugio en los días de mayor cansancio, siempre dando aliento a mis fuerzas ya extinguidas, mil veces quise no más estudios, no más agotamiento, pero él puso fe en mis capacidades, a mi Hijo mi Amigo y confidente, sus risas y buenos deseos aligeraban mi carga muy pesada.

No es mi logro, es nuestro, sin ustedes no hubiera llegado hasta aquí....

Rosa Isabel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
RAMIREZ VERA**

**AB. MARÍA PAULA RAMÍREZ
TUTORA**

f. _____

**AB. Nuria Pérez Puig-Mir. Mgs. Phd
Directora de Carrera de Derecho**

f. _____

**Dr. XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO**

f. _____

**GALLEGOS PINCAY ROSA ISABEL
OPONENTE**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Período: Semestre A - 2026

Fecha: 20 de agosto del 2026

ACTA DE INFORME FINAL

El trabajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**La eficacia de los mecanismos de cumplimiento de las sentencias de acción de protección en favor de personas con enfermedades catastróficas en Ecuador y su incidencia en la garantía de la tutela judicial efectiva.**”, elaborado por la estudiante, **Gallegos Pincay Rosa Isabel** certifica que durante el proceso de acompañamiento la estudiante ha obtenido la calificación de **8/10 (ocho sobre diez)**
APTA PARA LA SUSTENTACIÓN



MARIA PAULA
RAMIREZ VERA

F. _____

AB. MARÍA PAULA RAMÍREZ

DOCENTE TUTORA

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I	4
PROBLEMA JURÍDICO.....	4
1.1. Planteamiento y desarrollo del problema.....	4
1.2. Delimitación del objeto de estudio	7
1.3 Formulación del problema	7
1.4. Objetivo general.....	7
1.6. Objetivos específicos	7
CAPÍTULO II	8
METODOLOGÍA.....	8
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación.....	8
2.2. Métodos empleados	8
2.3. Criterios de selección del corpus.....	8
2.4. Categorías y procedimiento de análisis	10
CAPITULO III.....	12
MARCO JURÍDICO Y DOCTRINAL	12
3.1. Tutela judicial efectiva y ejecución de las decisiones constitucionales	11
3.1.2. Eficacia de la tutela judicial en la fase de cumplimiento	12
3.2. Acción de protección y reparación integral.....	14
3.2.2. Reparación integral y cumplimiento material de la decisión	13
3.3. Régimen jurídico de ejecución de las sentencias constitucionales en Ecuador.....	16
3.3.2. Dirección judicial y seguimiento de la ejecución	17
3.4. Protección constitucional reforzada de las personas con enfermedades catastróficas.....	18
3.5. Relación entre ejecución, salud y tutela judicial efectiva	19
CAPITULO IV	21
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA EFICACIA DE LOS MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO	21
4.1. Línea jurisprudencial sobre ejecución de sentencias y tutela judicial efectiva	21
4.2. Valoración de la eficacia de los mecanismos de cumplimiento.....	25
4.2.1. Oportunidad y continuidad.....	27

4.2.3. Individualización de responsabilidad y sostenibilidad.....	29
4.2. Valoración de la eficacia de los mecanismos de cumplimiento.....	30
4.2.1. Oportunidad y continuidad.....	30
4.2.2. Integralidad y verificabilidad	31
4.2.3. Individualización de responsabilidad y sostenibilidad.....	32
4.3. Dificultades identificadas en la ejecución de las sentencias	33
4.3.1. Dificultades jurídicas y procesales	33
4.3.2. Dificultades administrativas e institucionales.....	34
4.3.3. Factores relacionados con la gestión y disponibilidad de prestaciones sanitarias.....	35
4.4. Síntesis de los hallazgos jurisprudenciales	36
CAPITULO V.....	38
DERECHO COMPARADO DE LOS MECANISMOS DE	38
EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.....	38
5.1. Colombia: seguimiento estructural y verificación de resultados	38
5.2. Perú: facultades judiciales para la ejecución	39
5.3. España: ejecución en sus propios términos y medidas coercitivas	39
5.4. Análisis comparativo y prácticas susceptibles de valoración en Ecuador.....	40
CAPITULO V	43
DERECHO COMPARADO DE LOS MECANISMOS DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.....	43
CAPITULO VI	45
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	45
6.1 Conclusiones.....	45
6.2 Recomendaciones	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	47

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador reconoce una protección reforzada a las personas con enfermedades catastróficas y garantiza su derecho a recibir atención especializada, gratuita, oportuna y preferente. Cuando una persona debe recurrir a una acción de protección para obtener medicamentos, tratamientos o prestaciones sanitarias, la tutela judicial no se satisface únicamente con una sentencia favorable, sino con la ejecución efectiva de las medidas dispuestas. El artículo 86 numeral 3 de la Constitución establece que los procesos de garantías jurisdiccionales concluyen únicamente con la ejecución integral de la decisión, lo que convierte al cumplimiento en un elemento esencial de la tutela judicial efectiva (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

A pesar de que el ordenamiento ecuatoriano contempla mecanismos para procurar la ejecución de las decisiones constitucionales, la jurisprudencia evidencia que el cumplimiento puede presentar resultados diferentes. Casos como las Sentencias No. 40-22-IS/24 y 66-22-IS/24 permiten observar situaciones en las que determinadas medidas permanecieron incumplidas o llegaron a convertirse en materialmente inejecutables. Esta problemática adquiere particular relevancia en materia de salud, debido a que la demora en la entrega de un medicamento o en la continuidad de un tratamiento puede disminuir la utilidad de la reparación e impedir que el derecho reconocido judicialmente sea protegido de manera efectiva.

En este contexto, el objetivo general de la investigación es analizar la eficacia de los mecanismos jurídicos e institucionales previstos en el ordenamiento ecuatoriano para el cumplimiento de las sentencias de acción de protección dictadas en favor de personas con enfermedades catastróficas durante el período 2020-2025, a fin de determinar su incidencia en la garantía de la tutela judicial efectiva e identificar las principales dificultades que afectan su ejecución. Para alcanzar este propósito se examina el marco constitucional, legal, doctrinal y jurisprudencial aplicable; se valoran las dificultades presentes durante la ejecución; y se consideran experiencias de derecho comparado que puedan aportar elementos jurídicamente compatibles con el sistema ecuatoriano.

La investigación adopta un enfoque cualitativo y jurídico-documental, sustentado principalmente en el análisis normativo y jurisprudencial. Se emplean los métodos exegético, hermenéutico, jurisprudencial, analítico-sistémico y comparado. El corpus comprende decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador emitidas o relevantes para el período 2020-2025, analizadas mediante seis categorías: oportunidad, integralidad, continuidad, verificabilidad, individualización de responsabilidad y sostenibilidad. Estas categorías permiten diferenciar la existencia de actuaciones administrativas del cumplimiento material de las obligaciones establecidas en sentencia.

El trabajo se desarrolla desde el estudio del problema jurídico y de su fundamento constitucional hasta el análisis de la jurisprudencia ecuatoriana, la comparación con experiencias de Colombia, Perú y España y la formulación de una propuesta jurídica. Los resultados permiten examinar si los mecanismos existentes consiguen transformar las decisiones constitucionales en prestaciones efectivamente cumplidas y, a partir de los hallazgos obtenidos, plantear lineamientos orientados a fortalecer el seguimiento, la verificación y la coordinación institucional durante la fase de ejecución, sin crear una nueva garantía jurisdiccional ni alterar las competencias previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO I

PROBLEMA JURÍDICO

1.1. Planteamiento y desarrollo del problema

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce una protección reforzada a las personas que padecen enfermedades catastróficas o de una alta complejidad. en el artículo 35 incorpora entre los grupos que requieren atención prioritaria y especializada, mientras que en el artículo 50 de la misma garantiza su derecho a poder recibir atención especializada y gratuita en todos los niveles de manera preferente y oportuna (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Esta protección adquiere especial relevancia cuando una persona por algún tipo de enfermedad debe acudir a la justicia constitucional para obtener un medicamento, tratamiento o prestación médica que no ha sido proporcionada en la entidad de salud responsable.

La acción de protección constituye uno de los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano para responder frente a la vulneración de derechos constitucionales. más en la actualidad la obtención de una sentencia favorable no significa, por sí sola que el derecho haya sido restituido. Cachimuel-Bonifaz y Molina-Andrade (2023). Cachimuel-Bonifaz y Molina-Andrade (2023) sostiene que dentro de la tutela judicial efectiva no solo comprende el acceso a la jurisdicción y el desarrollo del proceso, sino también la ejecución de la decisión adoptada. Bajo esta perspectiva, cuando una orden judicial no se realiza o materializa, ejecuta parcialmente o llega de manera tardía, la protección jurisdiccional permanece incompleta.

Esta dificultad adquiere una dimensión particular en materia de salud, ya que por el transcurso del tiempo puede modificar la sentencia de la inejecución. La entrega tardía de un medicamento, así como la interrupción del mismo o la demora de una intervención médica no producen los mismos efectos que el retraso de una actuación administrativa ordinaria. Quinde Quizhpi (2024), indica que la ejecución de sentencias exige mecanismos de seguimiento capaces de superar las dificultades que aparecen después de dictada la decisión. Por ende, en este tipo de casos resulta necesario diferenciar la relación de trámites administrativos del cumplimiento material de la prestación ordenada por la corte.

La Corte Constitucional del Ecuador abordó el tema, en la sentencia número 679-18-JP/20 y acumulados, del 5 de agosto del 2020, al examinar varios casos relacionados con el acceso limitado a medicamentos de personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad. La decisión permitió identificar las principales dificultades vinculadas con la disponibilidad de medicamento en los centros de

Salud, el financiamiento de los mismos, la regulación y la gestión dentro del Sistema de Salud Pública (Corte Constitucional del Ecuador , 2020). El precedente resulta relevante porque identifica que los conflictos que llegan a la justicia constitucional en materia sanitaria, no siempre responden a hechos aislados y que la protección del derecho requiere que las decisiones adoptadas puedan producir efectos concretos sobre la situación de la persona beneficiaria.

En la sentencia No. 40-22-IS/24 el problema se observa más específico, ya que la decisión de la Corte Constitucional del Ecuador (2024a), examinó el cumplimiento de varias medidas relacionadas con la atención de salud y determinó que algunas de ellas habían sido ejecutadas, mientras permanecía incumplida la entrega de los medicamentos prescritos por los profesionales de la salud. El caso permite advertir que el cumplimiento de una decisión no puede valorarse de forma general, pues cada obligación debe ser examinada de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia y con el resultado que debería producir. Dentro de la materia sanitaria, además, la oportunidad de cumplimiento adquiere especial relevancia debido a las consecuencias que puede ocasionar una respuesta tardía.

La sentencia No. 66-22-IS/24, evidencia una situación aún más compleja la corte constitucional del Ecuador, analizó el incumplimiento relacionado con la entrega de medicamentos requeridos por un paciente y constató que estos no habían sido suministrados en la cantidad y en la frecuencia necesarias (2024b). Durante el proceso se informó del fallecimiento de la beneficiaria, circunstancia que hizo materialmente imposible ejecutar la medida pendiente. Aunque la corte dispuso investigar las responsabilidades derivadas del incumplimiento y la prestación sanitaria que originó la controversia, ya que no podía ser satisfecha. Este caso en particular pone en manifiesto que una respuesta jurisdiccional tardía, puede conservar efectos respecto de la determinación de responsabilidades, pero no necesariamente permite reparar el derecho afectado.

La doctrina reciente también ha identificado dificultades en la materialización de las reparaciones, dispuestas mediante garantías jurisdiccionales a los afectados. Para Matute Blandín y Zamora Vázquez (2024), la tutela judicial efectiva, exige que la reparación ordenada, alcance resultados reales y que este no se limite al reconocimiento formal del derecho. Esta consideración resulta pertinente más aun en los casos relacionados con las enfermedades catastróficas, donde la utilidad de la decisión, depende de que exista una actuación oportuna de las instituciones encargadas para su ejecución.

A partir de estos antecedentes, el problema jurídico no radica en afirmar que el ordenamiento ecuatoriano carece de mecanismos para ejecutar las decisiones constitucionales. La Constitución vigente y

la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, reconocen facultades destinadas a procurar su cumplimiento. Consiste en determinar si estos mecanismos son lo suficientes para lograr que las sentencias de acción de protección dictaminadas en favor de las personas con enfermedades catastróficas, produzcan un cumplimiento efectivo y si las dificultades que se presentan durante su ejecución afectan la garantía de la tutela judicial efectiva.

1.2. Delimitación del objeto de estudio

El objetivo del estudio se circunscribe en la eficiencia de los mecanismos jurídicos e institucionales destinados al cumplimiento de las sentencias de acción de protección, mismos que ordenan prestaciones de salud a favor de personas con enfermedades catastróficas en el Ecuador. La investigación comprende al período 2020-2025 y concentra su análisis en la fase de ejecución posterior a la decisión favorable, desde la notificación de la sentencia hasta la verificación del cumplimiento material de las medidas dispuestas judicialmente por el actor jurídico pertinente.

En cuanto a su alcance material, se examinaron cinco mecanismos vinculados con la ejecución de estas decisiones, la dirección judicial del cumplimiento, las medidas de seguimiento y verificación, las medidas previstas frente al incumplimiento, la participación de la defensoría del pueblo en las acciones de seguimiento y, la acción de incumplimiento ante la Corte constitucional del Ecuador. Estos mecanismos serán analizados a partir de su capacidad para contribuir a que la decisión judicial se traduzca en la prestación sanitaria ordenada de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el apartado metodológico.

La delimitación territorial corresponde al ordenamiento jurídico ecuatoriano, mientras que el periodo de análisis comprende los años 2020 a 2025. sin perjuicio de este ámbito principal se incorpora un análisis comparativo de determinados mecanismos de ejecución y seguimientos aplicados en los países de Colombia, Perú, Únicamente con la finalidad de identificar prácticas que puedan ser valoradas frente a la realidad jurídica ecuatoriana.

Queda fuera del objetivo principal del estudio, los requisitos de admisibilidad inicial de la acción de protección, la valoración científica sobre la eficacia clínica de los medicamentos o tratamientos prescritos por los profesionales de la salud y las reparaciones económicas tramitadas mediante otras vías, salvo cuando alguno de estos aspectos tenga incidencia directa en la ejecución de la prestación sanitaria ordenada. Debido al carácter jurídico documental de la investigación los resultados se limitan al Corpus normativo jurisprudencial y doctrinal seleccionado por lo que no se pretende establecer una tasa nacional de incumplimiento de sentencias

1.3 Formulación del problema

¿En qué medida los mecanismos jurídicos e institucionales resultan eficaces para garantizar la ejecución oportuna, integral, continua y verificable de las sentencias de acción de protección dictadas en favor de personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad durante 2020-2025, y qué vacíos justifican la adopción de un protocolo interinstitucional?

1.4. Objetivo general

Analizar críticamente la eficacia de los mecanismos jurídicos e institucionales de cumplimiento de las sentencias de acción de protección dictadas en favor de personas con enfermedades catastróficas en Ecuador durante 2020-2025, con el fin de determinar su incidencia en la tutela judicial efectiva.

1.6. Objetivos específicos

- Analizar el marco constitucional, legal, doctrinal y jurisprudencial que regula la ejecución de las sentencias de acción de protección en favor de personas con enfermedades catastróficas
- Examinar la eficiencia de los mecanismos de cumplimiento e identificar las principales dificultades jurídicas e institucionales que inciden en la ejecución efectiva de las sentencias objeto de estudio
- Proponer a partir de análisis jurisprudencial y del derecho comparado, lineamientos jurídicos que fortalezcan el seguimiento y la coordinación institucional en el cumplimiento de las sentencias de acción de protección

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

La investigación adopta un enfoque cualitativo , jurídico-documental, analítica y propositiva, debido a que busca interpretar el contenido, alcance y eficacia de normas, decisiones judiciales y actuaciones institucionales. De acuerdo con Creswell y Creswell (2023), el enfoque cualitativo resulta adecuado cuando el problema exige comprender procesos, significados y relaciones que no pueden reducirse a mediciones aisladas. En el ámbito jurídico, esta orientación permite contrastar el diseño normativo con la forma en que los mecanismos son aplicados en casos concretos.

El estudio jurídico documental, descriptivo, analítico y propósito de Monge Álvarez (2011), muestra por qué se utiliza a la constitución, LOGJCC, normativa administrativa, jurisprudencia nacional e Interamericana, legislaciones compartidas y artículos científicos como base para la presente investigación. Es Descriptiva ya que sistematiza los mecanismos existentes, analítica porque evalúa las falencias y eficacia y propositiva porque formula un protocolo interinstitucional vinculado directamente con los hallazgos. Flick (2022), Destaca al análisis cualitativo de documentos ya que estos permiten identificar patrones, tensiones y presupuestos institucionales cuando se aplican criterios explícitos de selección y lectura.

El diseño es no experimental y de corte retrospectivo, Monje Álvarez (2011), indica que no se debe manipular variables, ni se debe intervenir en los procesos estudiados, se deben instruir decisiones y actualizaciones ocurridas dentro de un período delimitado. La investigación no debe utilizar entrevistas o encuestas, ya que sus conclusiones se deben basar en la evidencia documental disponible.

2.2. Métodos empleados

Para el desarrollo de la investigación se emplearán los métodos exegético, hermenéutico, jurisprudencial, analítico sistémico y comparativo. debido a que el problema estudiado exige examinar tanto el contenido de las normas como su aplicación en la fase de ejecución de las sentencias constitucionales.

El método exegético , permite identificar el contenido normativo de los artículos: 35,50,75,86 y 436 Numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, así como los artículos 18, 21, 22 y 162 al 165 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. Su aplicación se orienta a determinar las competencias, obligaciones y mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico para que se pueda garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas dentro de las garantías jurisdiccionales.

El método hermenéutico, se utiliza para interpretar estas disposiciones en relación con la tutela judicial efectiva, la reparación integral, la protección reforzada de las personas con enfermedades catastróficas y el deber de cumplimiento de las decisiones constitucionales. Este método permite examinar la norma más allá de su contenido literal y establecer su alcance frente a situaciones en las que una sentencia favorable, no produce oportunamente la prestación sanitaria ordenada.

El método jurisprudencial constituye un componente central del estudio. mediante este se podrá examinar las decisiones seleccionadas por la Corte Constitucional del Ecuador, a partir de los hechos relevantes, el problema jurídico planteado, la regla desarrollada por el órgano constitucional, las medidas dispuestas y las actuaciones realizadas durante su ejecución. El propósito no es limitarse a describir cada sentencia, sino, poder identificar criterios comunes y diferencias que permitan valorar la eficiencia de los mecanismos de cumplimiento en los casos analizados.

A su vez el método analítico sistémico, permite relacionar los factores jurídicos, procesales e institucionales que intervienen en la ejecución de las sentencias. Su aplicación facilita distinguir las dificultades que aparecen en cada caso y posteriormente examinar cómo estas pueden concurrir y afectar el resultado material de la decisión judicial tomada por el órgano pertinente.

El método Comparado en cambio se emplea para contrastar determinados mecanismos de ejecución y seguimientos utilizados en los países de Colombia, Perú y España con aquellos previstos en el ordenamiento ecuatoriano. La comparación no busca trasladar automáticamente soluciones extranjeras ,si no poder identificar prácticas jurídicas que puedan ser valoradas conforme a las competencias, principios y garantías reconocidos en el sistema constitucional de nuestro país.

2.3. Criterios de selección del corpus

El Corpus en la investigación está integrado principalmente por decisiones de la corte constitucional del Ecuador relacionadas con la ejecución de sentencias, la acción de incumplimiento, la tutela judicial efectiva, el derecho a la salud y la protección reforzada de personas con enfermedades catastróficas. Para la selección se consideró como periodo referencial a los años 2020 - 2025, en concordancia con la delimitación temporal establecida para el estudio.

La inclusión de las decisiones jurisprudenciales respondió a cinco criterios: relación directa con la fase de ejecución de garantías jurisdiccionales, existencia de obligaciones susceptibles de cumplimiento material, desarrollo de criterio sobre seguimiento, incumplimiento responsabilidad, disponibilidad del texto oficial de la decisión y pertinencia del precedente para el problema jurídico investigado. Se excluyeron

decisiones cuya procedencia no pudiera ser verificada, proceso sin acceso al texto oficial y resoluciones cuyo contenido no guardan relación con la ejecución de decisiones constitucionales.

El cuerpo principal está conformado por las sentencias: 679-18-JP/20 y acumulados; 14-16-IS/21; 983-18-JP/21; 103-21-IS/22; 2-21-IS/23; 55-18-IS/23; 24-21-IS/24; 40-22-IS/24; 66-22-IS/24; 101-21-IS/24; 206-22-IS/24; 453-21-EP/24; 83-23-IS/25; y 170-22-IS/25. No todas estas decisiones corresponden de forma exclusiva a personas con enfermedades catastróficas diagnosticadas, algunas fueron incorporadas porque desarrollan criterios transversales sobre la ejecución, subsidiariedad de la acción de incumplimiento, determinación de obligaciones, tutela judicial efectiva o responsabilidad en la fase de cumplimiento.

La selección documental se complementa con Normativa Constitucional y Ley vigente, doctrina jurídica reciente y fuentes oficiales vinculadas con los mecanismos de ejecución estudiados. Para el análisis comparativo se utilizaron normas y decisiones provenientes de Colombia, Perú y España, escogidas por su relación con mecanismos de seguimiento, ejecución y cumplimiento de decisiones constitucionales relacionados al tema investigativo. las fuentes doctrinales fueron seleccionadas por su pertinencia temática autoría identificable, disponibilidad del texto y relación directa con la ejecución de sentencias, reparación integral, acción de protección y tutela Judicial efectiva

2.4. Categorías y procedimiento de análisis

El análisis del cuerpo jurisprudencial, se realizó mediante una matriz diseñada para ordenar los elementos relevantes de cada decisión. En la misma se registraron el número de sentencias, los hechos vinculados con la ejecución, la obligación dispuesta, la institución o autoridad responsable el plazo establecido cuando éste constaba en la decisión, las actuaciones desarrolladas durante la fase de cumplimiento, la evidencia presentada y el resultado alcanzado de cada una de ellas. Esta organización permitió examinar las sentencias bajo criterios comunes y evitar que el análisis se redujera a una descripción aislada de cada precedente.

Para valorar la eficiencia de los mecanismos de cumplimiento se establecieron seis categorías de análisis, oportunidad, integridad, continuidad, verificabilidad, individualización de responsabilidades y sostenibilidad. Estas categorías no se consideran derechos independientes, ni sustituyen los parámetros definidos por la Corte Constitucional, ya que estos criterios constituyen en metodologías utilizadas en esta investigación para examinar si la ejecución produjo materialmente, el resultado dispuesto por la sentencia.

La oportunidad permite determinar si la prestación fue ejecutada dentro de un tiempo compatible con la naturaleza y urgencia de la medida ordenada. La integridad examina si todas las obligaciones contenidas en la decisión fueron cumplidas y no únicamente una parte de ellas. La continuidad se aplica principalmente a prestaciones periódicas o tratamientos cuya interrupción puede afectar nuevamente el derecho protegido. La verificabilidad exige identificar evidencia objetiva que permita comprobar el

cumplimiento material de la obligación y distinguirlo de las actuaciones administrativas preparatorias de cada uno de los casos.

La individualización de responsabilidades, en cambio permite identificar la institución o autoridad obligada a ejecutar cada medida y determinar si durante el proceso de cumplimiento existió una conducción claramente atribuible. Finalmente, la sostenibilidad examina si el cumplimiento alcanzado puede mantenerse en el tiempo cuando la naturaleza de la prestación así lo requiere, evitando que la persona beneficiaria deba acudir nuevamente a la justicia para obtener la misma atención o prestación de servicio.

A partir de estas categorías, cada decisión fue examinada considerando la relación entre la obligación judicial y el resultado efectivamente alcanzado. Para efectos analíticos, el cumplimiento se clasificó como oportuno e integral, tardío parcial, defectuoso, incumplido o materialmente inejecutable, según las circunstancias de cada uno de los casos. Esta clasificación permitió identificar diferencias entre la simple realización de acciones administrativas y la ejecución efectiva de la medida ordenada por el ente jurídico .

Los resultados obtenidos del análisis jurisprudencial, fueron contrastados con la normativa aplicable, la doctrina jurídica seleccionada y los mecanismos examinados mediante derecho comparativo. Este procedimiento permitió identificar criterios recurrentes, dificultades en la fase de ejecución y elementos susceptibles de fundamentar las propuestas formuladas posteriormente, sin pretender generalizar los resultados a la totalidad de las sentencias de acción de protección dictaminadas en la República del Ecuador.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO Y DOCTRINAL

3.1. Tutela judicial efectiva y ejecución de las decisiones constitucionales

La tutela judicial efectiva constituye una garantía indispensable para la protección de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El artículo 75 de la Constitución de la República reconoce el derecho de toda persona al acceso gratuito a la justicia y a obtener una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin quedar en situación de indefensión (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Su contenido, por tanto, no se limita a permitir el ingreso de una persona al sistema de justicia, sino que comprende la obtención de una respuesta judicial capaz de producir efectos sobre la situación que motivó la intervención jurisdiccional.

Desde el ámbito doctrinal, Cachimuel-Bonifaz y Molina-Andrade (2023) explican que la tutela judicial efectiva comprende distintas etapas vinculadas entre sí, entre ellas el acceso a la jurisdicción, el desarrollo del proceso y la ejecución de la decisión. Esta última adquiere particular importancia porque el reconocimiento judicial de un derecho pierde utilidad práctica cuando lo dispuesto en sentencia no llega a cumplirse. En igual sentido, Matute Blandin y Zamora Vázquez (2024) relacionan la efectividad de la tutela con la posibilidad de alcanzar una reparación que responda de manera real a la vulneración declarada y no permanezca únicamente en el plano formal.

Esta concepción se encuentra recogida expresamente en el régimen constitucional de las garantías jurisdiccionales. El artículo 86 numeral 3 de la Constitución dispone que, cuando se comprueba la vulneración de un derecho, el juzgador debe ordenar la reparación integral e individualizar las obligaciones positivas y negativas a cargo del destinatario de la decisión. La misma disposición establece que los procesos judiciales solo finalizan con la ejecución integral de la sentencia o resolución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). En consecuencia, la fase de cumplimiento no constituye una actuación secundaria o separada de la tutela judicial, sino una condición necesaria para que la protección reconocida en sentencia alcance efectividad.

En las acciones de protección relacionadas con prestaciones de salud, esta exigencia adquiere una dimensión especial. Una decisión que dispone la entrega de medicamentos, la realización de un procedimiento, el acceso a atención especializada o la continuidad de un tratamiento persigue un resultado concreto. Por ello, la ejecución debe guardar correspondencia con la obligación impuesta y con las circunstancias de la persona beneficiaria. El cumplimiento formal de trámites administrativos no sustituye la prestación que fue ordenada judicialmente cuando esta constituye el medio necesario para reparar el derecho vulnerado.

3.1.1. La ejecución como dimensión de la tutela judicial efectiva

La ejecución representa el momento en el que la decisión judicial pasa del reconocimiento del derecho a su materialización. Esta relación resulta particularmente clara en materia constitucional, debido a que las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad proporcionar una respuesta efectiva frente a la vulneración de derechos. Si la sentencia declara la existencia de una vulneración y dispone medidas de reparación, pero estas no son ejecutadas, la protección obtenida por la persona permanece incompleta.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional desarrolla esta obligación y atribuye al juzgador facultades para procurar el cumplimiento de las decisiones constitucionales. En concordancia con el mandato previsto en el artículo 86 de la Constitución, la ejecución debe mantenerse hasta que las medidas dispuestas hayan sido cumplidas en los términos establecidos en la sentencia. Esta regla impide entender que la responsabilidad judicial concluye con la expedición del fallo o con la recepción de informes presentados por la entidad obligada.

La Corte Constitucional del Ecuador ha reforzado esta interpretación. En la Sentencia No. 14-16-IS/21, sostuvo que los jueces encargados de ejecutar una sentencia constitucional mantienen la obligación de hacerla cumplir mediante los mecanismos disponibles y que su actuación no puede limitarse a esperar pasivamente la respuesta del obligado (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). El criterio es relevante porque vincula la actuación del juez ejecutor con la tutela judicial efectiva y reconoce que el seguimiento forma parte del deber jurisdiccional posterior a la emisión de la decisión.

El papel activo del juzgador no supone alterar el contenido de la sentencia ni crear nuevas obligaciones durante su ejecución. Su función consiste en procurar que las medidas ya ordenadas sean cumplidas, verificar el resultado y adoptar, dentro de sus competencias, las actuaciones necesarias frente a la resistencia o demora. De este modo, la ejecución conserva una relación directa con el contenido de la decisión: cuanto más concreta sea la obligación establecida, mayores posibilidades existen de identificar qué debe cumplirse, quién está obligado y cuándo puede considerarse satisfecha la reparación.

En materia sanitaria, esta exigencia debe valorarse atendiendo a la naturaleza de la prestación. El tiempo requerido para ejecutar una orden judicial puede incidir en la utilidad del medicamento, tratamiento o procedimiento dispuesto. Por esta razón, el seguimiento no puede reducirse a constatar que la institución realizó alguna actuación administrativa; debe permitir establecer si la persona beneficiaria recibió efectivamente aquello que la sentencia ordenó. Esta distinción será relevante para el análisis jurisprudencial posterior, en el que se examinarán las distintas formas en que las decisiones seleccionadas fueron ejecutadas.

3.1.2. Eficacia de la tutela judicial en la fase de cumplimiento

La eficacia constituye una categoría central para examinar la fase de cumplimiento de las decisiones constitucionales. Para efectos de este estudio, se entiende como la capacidad de los mecanismos jurídicos e

institucionales de ejecución para conseguir que la obligación establecida en la sentencia produzca el resultado dispuesto. Esta noción debe diferenciarse de la eficiencia: mientras esta última suele relacionarse con el empleo de recursos para alcanzar un determinado objetivo, el problema examinado en esta investigación se concentra en determinar si la decisión judicial logra materializarse.

La diferencia resulta relevante en la ejecución de prestaciones sanitarias. Una institución puede realizar oficios, solicitudes, autorizaciones, gestiones presupuestarias o procedimientos internos y, pese a ello, no haber cumplido todavía la medida ordenada. El análisis de eficacia exige observar el resultado de esas actuaciones frente al contenido de la sentencia. Cuando la obligación consiste en suministrar un medicamento, por ejemplo, la realización de actos preparatorios puede formar parte del proceso de ejecución, pero el resultado perseguido se alcanza cuando la prestación llega efectivamente a su destinatario en las condiciones determinadas por la decisión.

Esta forma de entender la eficacia guarda relación con la tutela judicial efectiva porque desplaza la atención desde la existencia formal de mecanismos hacia los efectos que estos producen. Quinde Quizhpi (2024) señala que la ejecución de las sentencias requiere instrumentos de seguimiento capaces de responder a las dificultades que aparecen durante la fase de cumplimiento. Desde esta perspectiva, la sola disponibilidad normativa de facultades de ejecución no permite concluir que la tutela sea efectiva; es necesario examinar cómo funcionan esas facultades frente a las obligaciones concretas sometidas a cumplimiento.

Por ello, la eficacia será valorada en esta investigación a partir de los criterios metodológicos definidos previamente: oportunidad, integralidad, continuidad, verificabilidad, individualización de responsabilidad y sostenibilidad. Estos criterios no modifican el contenido constitucional de la tutela judicial efectiva ni constituyen nuevas categorías de derechos. Su función es permitir una lectura ordenada del corpus jurisprudencial y establecer, en cada caso, si los mecanismos empleados condujeron al cumplimiento material de la decisión. El análisis concreto de estos elementos corresponde al capítulo jurisprudencial, evitando anticipar en este marco jurídico una conclusión acerca de la eficacia general del sistema.

3.2. Acción de protección y reparación integral

La acción de protección constituye una garantía jurisdiccional destinada al amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos por la Constitución. El artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador establece que procede frente a actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales y, en los casos previstos constitucionalmente, frente a actuaciones de particulares que produzcan vulneraciones de derechos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Su regulación se desarrolla en los artículos 39 al 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que determinan su objeto, procedencia y supuestos de improcedencia.

La finalidad de esta garantía no consiste únicamente en obtener una declaración acerca de la existencia de una vulneración. Cuando el juez constitucional determina que un derecho ha sido afectado, debe disponer las medidas necesarias para reparar sus consecuencias. Esta obligación deriva del artículo 86 numeral 3 de la Constitución y encuentra desarrollo en el artículo 18 de la LOGJCC, que reconoce distintas formas de reparación orientadas a restablecer, en la medida de lo posible, la situación jurídica de la persona afectada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

La reparación integral debe guardar correspondencia con la naturaleza del derecho vulnerado y con las circunstancias particulares del caso. Machado-Maliza, Paredes-Moreno y Guamán-Anilema (2021) señalan que la reparación constitucional no puede ser entendida como una consecuencia meramente declarativa, pues debe orientarse a enfrentar los efectos producidos por la vulneración. De manera concordante, Pino et al. (2022) sostienen que las medidas de reparación deben mantener relación con el daño identificado y responder de forma suficiente a la situación que dio origen a la garantía jurisdiccional.

Esta exigencia adquiere especial importancia cuando la acción de protección está relacionada con el derecho a la salud de personas con enfermedades catastróficas. Si la sentencia dispone la entrega de medicamentos, la realización de una intervención, el acceso a atención especializada o la continuidad de un tratamiento, la reparación depende de que esa prestación llegue efectivamente a la persona beneficiaria. En estos supuestos, el cumplimiento de actuaciones administrativas previas puede resultar necesario para ejecutar la sentencia, pero no sustituye el resultado concreto dispuesto por el juez.

3.2.1. Reparación integral y cumplimiento material de la decisión

La reparación integral mantiene una relación directa con la fase de ejecución de la sentencia. Una medida correctamente formulada debe permitir identificar qué conducta se exige, quién se encuentra obligado a cumplirla y cuál es el resultado esperado. Esta precisión cobra especial relevancia cuando se ordenan prestaciones sanitarias, porque la utilidad de la reparación puede depender del momento y de las condiciones en que se produzca su cumplimiento.

En este ámbito debe distinguirse entre las actuaciones dirigidas a preparar el cumplimiento y la satisfacción material de la medida. La emisión de oficios, la realización de gestiones internas, las solicitudes de adquisición o las autorizaciones administrativas pueden demostrar que la entidad obligada inició actuaciones destinadas a ejecutar la decisión; sin embargo, cuando la sentencia ordena una prestación concreta, la reparación no puede considerarse cumplida únicamente por la existencia de esos documentos. Debe verificarse que el medicamento fue entregado, que el tratamiento se realizó o que la atención ordenada fue efectivamente recibida.

Esta distinción resulta coherente con la finalidad de las garantías jurisdiccionales. La reparación pierde parte de su eficacia cuando el contenido de la sentencia permanece únicamente en el expediente o

cuando la persona debe iniciar nuevas actuaciones para obtener aquello que ya fue reconocido judicialmente. Por esta razón, la ejecución material no constituye un elemento ajeno a la reparación integral, sino el momento en el que puede comprobarse si la medida adoptada produjo realmente el efecto para el cual fue ordenada.

En casos relacionados con enfermedades catastróficas, además, la ejecución debe considerar la naturaleza continua o periódica de determinadas prestaciones. La entrega inicial de un medicamento no necesariamente satisface la medida cuando el tratamiento requiere suministros sucesivos, del mismo modo que una primera atención médica puede resultar insuficiente si la sentencia ordenó continuidad terapéutica. La valoración del cumplimiento debe atender, por tanto, al contenido específico de la reparación y a las condiciones necesarias para que el derecho protegido no vuelva a quedar expuesto a la misma vulneración.

3.3. Régimen jurídico de ejecución de las sentencias constitucionales en Ecuador

La ejecución de las sentencias dictadas dentro de garantías jurisdiccionales forma parte del sistema de protección constitucional ecuatoriano. El artículo 86 numeral 3 de la Constitución dispone que los procesos únicamente finalizan con la ejecución integral de la sentencia o resolución, regla que impide considerar concluida la intervención jurisdiccional por la sola emisión del fallo. Este mandato se complementa con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que atribuye al juez competencias destinadas a procurar el cumplimiento de las medidas ordenadas y establece mecanismos para responder frente a su inejecución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

El artículo 21 de la LOGJCC sitúa al juez que conoció la garantía como principal responsable de la fase de ejecución y le permite emplear los medios adecuados y pertinentes para lograr el cumplimiento de la decisión. Esta atribución resulta relevante porque la forma de ejecutar una sentencia puede variar según el contenido de la reparación. No requiere el mismo seguimiento una obligación de realización inmediata que una prestación médica periódica cuya continuidad debe mantenerse durante un determinado período.

A su vez, el artículo 22 de la LOGJCC contempla consecuencias frente al incumplimiento de las decisiones constitucionales. La existencia de estas facultades demuestra que la ejecución no queda entregada exclusivamente a la voluntad de la institución obligada. El ordenamiento reconoce al órgano jurisdiccional capacidad para reaccionar cuando una medida no ha sido cumplida, sin que ello implique modificar el contenido sustancial de la sentencia o sustituir las competencias propias de la entidad responsable de ejecutar la prestación.

En este diseño, la ejecución se desarrolla inicialmente ante el juez de instancia, mientras que la Corte Constitucional interviene de forma subsidiaria mediante la acción de incumplimiento prevista en el

artículo 436 numeral 9 de la Constitución y desarrollada en los artículos 162 al 165 de la LOGJCC. La coexistencia de ambos niveles busca que la sentencia sea ejecutada, en primer término, por el órgano que conoció la garantía y que la intervención de la Corte opere cuando persistan dificultades que impidan alcanzar el cumplimiento.

3.3.1. Dirección judicial y seguimiento de la ejecución

La dirección de la fase de ejecución corresponde principalmente al juez que dictó la sentencia constitucional. Su competencia no termina con la notificación de la decisión, pues debe mantenerse mientras existan medidas pendientes de cumplimiento. La Corte Constitucional del Ecuador (2021), en la Sentencia No. 14-16-IS/21, reafirmó la responsabilidad del juez ejecutor de adoptar una actuación activa orientada a materializar lo ordenado.

Esta dirección exige distinguir entre información sobre las gestiones realizadas y evidencia del resultado obtenido. Los informes remitidos por una entidad pueden permitir conocer las actuaciones emprendidas, pero su contenido debe ser contrastado con la obligación establecida en la sentencia. Si se ordenó entregar un medicamento, realizar un procedimiento o garantizar una determinada prestación, el seguimiento judicial debe permitir establecer si aquello fue efectivamente recibido o ejecutado en favor de la persona beneficiaria.

La precisión de la propia sentencia también influye en esta fase. Una obligación que identifica con claridad la prestación, el sujeto obligado y el resultado esperado facilita posteriormente su seguimiento y verificación. En cambio, las órdenes formuladas de manera amplia pueden originar dificultades para establecer el alcance exacto del cumplimiento. Por ello, la ejecución no puede analizarse de manera separada de la forma en que fueron determinadas las medidas de reparación.

En las prestaciones de salud, el seguimiento judicial adquiere una importancia adicional debido a que algunas obligaciones requieren continuidad. La ejecución de una primera actuación no necesariamente significa que la medida haya sido satisfecha cuando la sentencia protege un tratamiento periódico o una prestación que debe mantenerse. En estos casos, el juez debe valorar el contenido específico de la decisión y la evidencia incorporada al proceso antes de establecer que la reparación ha sido integralmente ejecutada.

3.3.2. Acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional

La acción de incumplimiento constituye el mecanismo mediante el cual la Corte Constitucional ejerce control sobre la ejecución de determinadas decisiones constitucionales cuando los mecanismos ordinarios de cumplimiento no han permitido materializar lo ordenado. Su fundamento se encuentra en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución y en los artículos 162 al 165 de la LOGJCC (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008; Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Esta acción tiene carácter subsidiario y no constituye una nueva instancia para revisar el fondo de

la controversia. Su finalidad se concentra en verificar el cumplimiento de una decisión previamente adoptada y, cuando corresponda, disponer las medidas previstas por el ordenamiento frente a su inejecución. En consecuencia, mediante esta vía no corresponde alterar el contenido de la sentencia ni incorporar obligaciones que no fueron dispuestas originalmente.

La Corte Constitucional del Ecuador (2022), en la Sentencia No. 103-21-IS/22, desarrolló los requisitos que deben observarse cuando se pretende presentar directamente una acción de incumplimiento. Entre ellos se encuentra la necesidad de promover previamente la ejecución ante el juez competente y solicitar, cuando corresponda, la remisión del expediente. Estas exigencias responden al carácter subsidiario de la acción y a la competencia principal que conserva el juez de instancia durante la fase de cumplimiento.

La Sentencia No. 24-21-IS/24 también resulta relevante para delimitar el alcance de este mecanismo, pues la Corte precisó que la acción de incumplimiento tiene por objeto ejecutar lo ordenado y no modificar la sentencia mediante la incorporación de nuevas medidas (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). Esta regla confirma que la eficacia de la fase de cumplimiento depende, en buena medida, de que las obligaciones hayan sido correctamente determinadas desde la decisión original.

En materia de salud, la subsidiariedad debe ser examinada junto con las circunstancias particulares de la prestación ordenada. La existencia de requisitos procesales cumple una función dentro de la distribución de competencias del sistema constitucional; sin embargo, cuando se encuentran comprometidos medicamentos, tratamientos o prestaciones cuya utilidad depende del tiempo, la actuación del juez executor adquiere especial relevancia para evitar que la demora convierta posteriormente la medida en materialmente inútil. Precisamente por esta razón, el análisis jurisprudencial del siguiente capítulo permitirá examinar cómo han operado estos mecanismos en las decisiones seleccionadas.

3.4. Protección constitucional reforzada de las personas con enfermedades catastróficas

La Constitución de la República del Ecuador reconoce una protección diferenciada para las personas que atraviesan condiciones de salud que requieren una respuesta prioritaria del Estado. El artículo 35 incorpora a las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad entre los grupos de atención prioritaria, mientras que el artículo 50 garantiza su derecho a recibir atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Estas disposiciones imponen una obligación reforzada de protección cuando la falta de atención o la demora en una prestación puede agravar la condición de salud de la persona.

La protección reforzada no significa únicamente reconocer una condición de vulnerabilidad. En el ámbito jurídico, exige que las autoridades adecuen su actuación a las circunstancias concretas de quien requiere la prestación. Cuando una persona con una enfermedad catastrófica obtiene una decisión favorable

dentro de una garantía jurisdiccional, la ejecución de esa sentencia debe guardar correspondencia con la naturaleza del derecho protegido y con la urgencia de la medida ordenada. Una respuesta administrativa ordinaria puede resultar insuficiente cuando la continuidad de un medicamento, tratamiento o procedimiento depende del cumplimiento oportuno de la decisión.

La Corte Constitucional del Ecuador abordó esta problemática en la Sentencia No. 679-18-JP/20 y acumulados. En esa decisión examinó casos relacionados con el acceso a medicamentos de personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y desarrolló criterios vinculados con la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los medicamentos (Corte Constitucional del Ecuador, 2020). Este precedente resulta relevante porque vincula la protección del derecho a la salud con obligaciones estatales que no se agotan en autorizar formalmente una prestación, sino que requieren condiciones que permitan su acceso efectivo.

La jurisprudencia constitucional también ha relacionado la condición de enfermedad catastrófica con otros derechos y garantías constitucionales. La Sentencia No. 983-18-JP/21 aborda la protección de la salud en conexión con la vida, la igualdad y la tutela judicial efectiva, mientras que las Sentencias No. 453-21-EP/24 y 1911-21-EP/24 contienen criterios vinculados con la protección de personas con enfermedades catastróficas dentro de controversias relativas a la atención y protección de sus derechos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Corte Constitucional del Ecuador, 2024). En conjunto, estos precedentes muestran que la condición de salud de la persona incide en el nivel de diligencia que debe observarse al adoptar y ejecutar decisiones destinadas a proteger sus derechos.

Esta exigencia adquiere especial importancia en la fase de cumplimiento de las sentencias de acción de protección. Cuando la medida judicial ordena una prestación sanitaria concreta, el deber de protección reforzada obliga a examinar no solo si la entidad inició actuaciones para cumplir, sino si la respuesta fue capaz de materializar la prestación en condiciones compatibles con las necesidades de la persona beneficiaria. Por ello, el análisis de la ejecución de estas decisiones debe considerar tanto el contenido de la orden judicial como las consecuencias que puede generar una demora o interrupción en su cumplimiento.

Desde esta perspectiva, la protección constitucional de las personas con enfermedades catastróficas constituye un elemento central para valorar la eficacia de los mecanismos de ejecución. La especial situación protegida por los artículos 35 y 50 de la Constitución exige que el cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales sea examinado atendiendo a la naturaleza de la prestación, su oportunidad y la necesidad de evitar que la persona deba recurrir nuevamente a la justicia para obtener aquello que ya fue reconocido mediante sentencia.

3.5. Relación entre ejecución, salud y tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva alcanza su finalidad cuando la decisión adoptada por el órgano

jurisdiccional puede producir efectos reales sobre el derecho que motivó la intervención judicial. En las garantías jurisdiccionales, esta exigencia se encuentra vinculada con el mandato constitucional de reparación integral y con la regla según la cual el proceso concluye únicamente cuando la decisión ha sido ejecutada. Por ello, la fase de cumplimiento no puede ser considerada un momento accesorio del proceso, sino parte del contenido mismo de la protección jurisdiccional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008; Cachimuel-Bonifaz & Molina-Andrade, 2023).

Esta relación adquiere mayor relevancia cuando la sentencia protege el derecho a la salud de una persona con una enfermedad catastrófica. La naturaleza de la prestación ordenada puede hacer que el tiempo, la continuidad y las condiciones en las que se produce el cumplimiento tengan consecuencias directas sobre la efectividad de la reparación. Una sentencia que reconoce el derecho a recibir determinado medicamento o tratamiento conserva utilidad jurídica únicamente si las actuaciones desplegadas para ejecutarla permiten que la persona beneficiaria acceda efectivamente a aquello que fue dispuesto.

La jurisprudencia constitucional ha mostrado que la protección de la salud no puede desvincularse de la eficacia de las garantías jurisdiccionales. La Sentencia No. 679-18-JP/20 y acumulados evidenció la existencia de controversias vinculadas con el acceso efectivo a medicamentos para personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, mientras que decisiones posteriores han permitido examinar dificultades surgidas durante la fase de cumplimiento (Corte Constitucional del Ecuador, 2020). Desde la doctrina, Matute Blandin y Zamora Vázquez (2024) también destacan que la tutela judicial efectiva requiere que la reparación ordenada alcance resultados concretos y no permanezca únicamente en el reconocimiento formal del derecho.

En consecuencia, el análisis de la ejecución de sentencias relacionadas con prestaciones sanitarias exige valorar la correspondencia entre lo ordenado judicialmente y el resultado alcanzado. Esta relación constituye el punto de partida para el análisis jurisprudencial que se desarrolla en el capítulo siguiente, donde se examinará cómo han operado los mecanismos de cumplimiento en las decisiones seleccionadas y qué dificultades se presentan cuando la ejecución debe garantizar derechos de personas con enfermedades catastróficas.

CAPITULO IV

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA EFICACIA DE LOS MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO

4.1. Línea jurisprudencial sobre ejecución de sentencias y tutela judicial efectiva

El examen de las decisiones seleccionadas permite identificar una línea jurisprudencial construida progresivamente por la Corte Constitucional del Ecuador en torno a la ejecución de las sentencias dictadas dentro de garantías jurisdiccionales. El corpus no se integra exclusivamente por decisiones relativas a enfermedades catastróficas, pues incorpora también precedentes que desarrollan reglas generales sobre competencia del juez ejecutor, procedencia de la acción de incumplimiento, determinación de las obligaciones y alcance de las medidas dispuestas durante la fase de ejecución. Esta distinción permite analizar conjuntamente los estándares generales de cumplimiento y su aplicación en controversias donde se encuentra comprometido el derecho a la salud.

Un primer eje jurisprudencial se relaciona con la responsabilidad del juez de instancia durante la ejecución. En la Sentencia No. 14-16-IS/21, la Corte Constitucional reafirmó que la autoridad jurisdiccional encargada del cumplimiento debe mantener una actuación activa hasta alcanzar la ejecución de lo ordenado (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Este criterio impide entender que la función judicial termina con la expedición de la sentencia o con la simple recepción de informes provenientes de la entidad obligada. La relevancia del precedente para esta investigación radica en que sitúa el seguimiento judicial como parte del proceso de materialización de la tutela y atribuye al juez de origen la responsabilidad principal de conducir esta fase.

Un segundo eje corresponde al carácter subsidiario de la acción de incumplimiento. La Sentencia No. 103-21-IS/22 estableció requisitos para su presentación directa y determinó la necesidad de impulsar previamente la ejecución ante el juez competente (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). Esta regla se complementa con las Sentencias No. 2-21-IS/23 y 55-18-IS/23, que permiten observar la incidencia que puede tener el estado procesal de la decisión y la gestión del expediente en la procedencia de este mecanismo. La jurisprudencia configura, por tanto, una secuencia en la que la ejecución corresponde inicialmente al juez de instancia y la intervención de la Corte Constitucional opera de manera subsidiaria.

Este diseño procesal adquiere especial relevancia cuando la prestación objeto de la sentencia se encuentra vinculada con la salud. La Sentencia No. 206-22-IS/24 examinó una acción en la que se alegaba la falta de entrega completa de medicación, pero la Corte no realizó un pronunciamiento de fondo debido al incumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación directa de la acción de incumplimiento (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). El caso permite advertir una tensión relevante para el objeto de estudio:

la existencia de una necesidad sanitaria no elimina los requisitos procesales establecidos para activar esta vía, por lo que la actuación diligente del juez executor adquiere especial importancia para evitar que la persona beneficiaria dependa de mecanismos subsidiarios cuando la prestación requiere una respuesta oportuna.

Un tercer eje jurisprudencial se refiere a la determinación y alcance de las obligaciones susceptibles de ejecución. En la Sentencia No. 24-21-IS/24, la Corte precisó que la acción de incumplimiento tiene por finalidad ejecutar las medidas previamente ordenadas y no incorporar nuevas obligaciones durante esta fase. A su vez, la Sentencia No. 170-22-IS/25 exige que la decisión contenga una obligación concreta de hacer o no hacer dirigida a un sujeto determinado (Corte Constitucional del Ecuador, 2024; Corte Constitucional del Ecuador, 2025). Ambos precedentes evidencian la relación existente entre la claridad de la decisión inicial y su posterior ejecutabilidad. Una orden imprecisa dificulta establecer qué debe verificarse, quién debe responder y cuándo puede considerarse satisfecha.

La jurisprudencia seleccionada también desarrolla criterios relacionados con las actuaciones producidas durante la propia fase de ejecución. La Sentencia No. 101-21-IS/24 reconoce la obligatoriedad de determinadas medidas adoptadas durante el proceso de cumplimiento y la posibilidad de establecer consecuencias frente a su inobservancia. Por su parte, la Sentencia No. 83-23-IS/25 permite examinar la relación entre una inejecución prolongada, el cumplimiento defectuoso y las responsabilidades que pueden derivarse de esa situación. Estos precedentes resultan útiles para comprender que la ejecución constituye un proceso sujeto a control y que las actuaciones posteriores a la sentencia también pueden adquirir relevancia jurídica cuando están dirigidas a materializar lo previamente resuelto.

Un cuarto eje, directamente relacionado con el objeto de la investigación, se encuentra en los precedentes sobre protección del derecho a la salud. La Sentencia No. 679-18-JP/20 y acumulados desarrolló criterios relacionados con el acceso a medicamentos y con sus condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad para personas que requieren una protección reforzada (Corte Constitucional del Ecuador, 2020). A ello se suma la Sentencia No. 983-18-JP/21, que articula la protección de la salud con otros derechos constitucionales. Estos pronunciamientos constituyen el contexto jurisprudencial desde el cual debe examinarse posteriormente la ejecución de decisiones que ordenan prestaciones sanitarias concretas.

Dentro de este último grupo, las Sentencias No. 40-22-IS/24 y 66-22-IS/24 adquieren especial relevancia. En la primera, la Corte examinó separadamente las medidas cuyo cumplimiento debía verificarse y determinó que algunas habían sido ejecutadas, mientras permanecía incumplida la relacionada con la entrega de medicamentos. Este precedente demuestra que una sentencia no puede calificarse simplemente como cumplida o incumplida de manera global cuando contiene varias obligaciones, pues cada una requiere

una valoración diferenciada (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

La Sentencia No. 66-22-IS/24 evidencia una consecuencia de mayor gravedad. En ese caso, la controversia estuvo vinculada con la falta de entrega de medicamentos requeridos por la beneficiaria y, durante la tramitación, se informó su fallecimiento. Ante esta circunstancia, la ejecución de la prestación pendiente se volvió materialmente imposible, aunque permaneció abierta la posibilidad de determinar responsabilidades derivadas del incumplimiento (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). El precedente permite distinguir entre la utilidad que puede conservar una decisión para establecer consecuencias jurídicas y la imposibilidad de restituir materialmente una prestación sanitaria cuando el paso del tiempo ha hecho desaparecer la posibilidad de satisfacerla.

Consideradas en conjunto, las decisiones analizadas muestran que la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha desarrollado reglas sobre dirección judicial, subsidiariedad, determinación de obligaciones, verificación del cumplimiento y protección reforzada en materia de salud. Sin embargo, la existencia de estos estándares no permite, por sí sola, concluir que los mecanismos de ejecución sean eficaces en todos los casos. La respuesta a esa cuestión exige confrontar las reglas jurisprudenciales con los resultados observados en las decisiones estudiadas. Por esta razón, en el siguiente apartado se valorará la eficacia del cumplimiento mediante las categorías de oportunidad, continuidad, integralidad, verificabilidad, individualización de responsabilidad y sostenibilidad definidas en la metodología.

Tabla 1*Línea jurisprudencial del corpus analizado*

Decisión	Eje jurisprudencial	Regla o hallazgo relevante	Aporte al análisis
679-18-JP/20 y acumulados	Salud, medicamentos y protección reforzada	Desarrolla criterios sobre disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en el acceso a medicamentos.	Establece el marco jurisprudencial sanitario desde el cual se examina la ejecución de prestaciones de salud.
14-16-IS/21	Dirección judicial de la ejecución	La ejecución corresponde principalmente al juez de instancia, quien debe mantener una actuación activa orientada al cumplimiento.	Permite valorar el papel del juez executor y el seguimiento de las obligaciones pendientes.
983-18-JP/21	Salud y protección constitucional	Vincula la protección de la salud con otros derechos constitucionales y con la necesidad de una respuesta jurisdiccional efectiva.	Refuerza la protección jurídica de las personas frente a vulneraciones vinculadas con prestaciones sanitarias.
103-21-IS/22	Subsidiariedad de la acción de incumplimiento	Establece requisitos para la presentación directa de la acción de incumplimiento y exige impulsar previamente la ejecución ante el juez competente.	Permite analizar las condiciones procesales para activar la intervención subsidiaria de la Corte Constitucional.
2-21-IS/23	Estado procesal de la decisión	La acción de incumplimiento no procede cuando la decisión cuya ejecución se pretende todavía no se encuentra ejecutoriada.	Evidencia la incidencia del estado procesal del expediente en la utilización del mecanismo de cumplimiento.
55-18-IS/23	Ejecución y estado del expediente	Exige establecer adecuadamente la situación procesal de la causa durante la fase de ejecución.	Permite examinar la importancia de la trazabilidad y del seguimiento procesal.
24-21-IS/24	Alcance de la ejecución	La acción de incumplimiento tiene por objeto ejecutar lo previamente ordenado y no incorporar nuevas medidas.	Evidencia la importancia de que la reparación sea determinada con precisión desde la sentencia inicial.
40-22-IS/24	Cumplimiento de prestaciones	Examina las medidas de manera diferenciada y determina que	Permite distinguir entre cumplimiento parcial,

	sanitarias		algunas fueron cumplidas mientras permanecía incumplida la entrega de medicamentos.	gestión administrativa y resultado material de la prestación.
66-22-IS/24	Medicamentos e inejecutabilidad	e	La falta de cumplimiento de la prestación sanitaria terminó siendo materialmente inejecutable tras el fallecimiento de la beneficiaria, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades.	Evidencia la incidencia del tiempo sobre la utilidad material de la tutela judicial.
101-21-IS/24	Medidas durante la ejecución		Reconoce fuerza obligatoria a determinadas actuaciones adoptadas durante la fase de cumplimiento.	Permite analizar la capacidad de las medidas posteriores a la sentencia para conducir su ejecución.
206-22-IS/24	Medicación requisitos procesales	y	La Corte no examinó el fondo de la alegación sobre falta de medicación por incumplimiento de los requisitos para la presentación directa de la acción.	Muestra la relevancia de la correcta activación de los mecanismos procesales de ejecución.
453-21-EP/24	Enfermedad catastrófica motivación	y	Exige una fundamentación fáctica suficiente frente a situaciones que involucran una protección constitucional reforzada.	Permite relacionar la calidad y precisión de la decisión judicial con su posterior posibilidad de ejecución.
83-23-IS/25	Tutela judicial y ejecución		Examina una situación de inejecución prolongada, cumplimiento defectuoso y responsabilidades.	Permite valorar las consecuencias jurídicas de una ejecución que se prolonga sin alcanzar adecuadamente el resultado ordenado.
170-22-IS/25	Determinación de la obligación	de	Exige una obligación concreta de hacer o no hacer dirigida a un sujeto determinado.	Refuerza la importancia de individualizar la obligación y al responsable para posibilitar su verificación.

Nota . Autoría propia en base a sentencias de la Corte constitucional

4.2. Valoración de la eficacia de los mecanismos de cumplimiento

La aplicación de las categorías establecidas en la metodología permite advertir que la eficacia de los mecanismos de cumplimiento no presenta un comportamiento uniforme dentro del corpus analizado. Las decisiones estudiadas muestran que el ordenamiento ecuatoriano dispone de instrumentos para dirigir, supervisar y exigir la ejecución de las sentencias constitucionales; sin embargo, su existencia normativa no asegura por sí misma que la prestación ordenada llegue materialmente a la persona beneficiaria. El resultado depende de la forma en que la obligación fue determinada, de la actuación desarrollada durante la fase de ejecución y de la posibilidad de verificar que lo ordenado produjo efectivamente el resultado previsto.

Por esta razón, no resulta adecuado calificar de manera absoluta al sistema como eficaz o ineficaz. El análisis jurisprudencial evidencia una **eficacia diferenciada**, pues en una misma decisión pueden existir medidas cumplidas y otras pendientes, mientras que en determinados casos la demora puede afectar la utilidad de la reparación. La Sentencia No. 40-22-IS/24 constituye un ejemplo relevante, debido a que la Corte examinó separadamente las obligaciones y determinó que algunas habían sido ejecutadas, mientras permanecía incumplida la entrega de medicamentos.

Tabla 2

Valoración de la eficacia según las categorías de análisis

Dimensión de eficacia	Sentencias relevantes para su valoración	Hallazgo identificado en el corpus	Valoración
Oportunidad	40-22-IS/24; 66-22-IS/24; 83-23-IS/25	En los casos sanitarios analizados, el transcurso del tiempo incide directamente en la utilidad de la medida. En la 40-22-IS/24 permaneció pendiente la entrega de medicamentos; en la 66-22-IS/24 la prestación llegó a ser materialmente inejecutable después del fallecimiento de la beneficiaria.	Condicionada. La existencia del mecanismo no asegura que la prestación se materialice dentro de un tiempo útil.
Continuidad	679-18-JP/20 y acumulados; 40-22-IS/24; 66-22-IS/24	La continuidad adquiere relevancia cuando la prestación sanitaria requiere suministro o atención sucesiva. Los precedentes muestran que no basta una actuación aislada cuando la protección depende de mantener la prestación.	No homogéneamente verificable. Es especialmente relevante en prestaciones periódicas, pero no todas las decisiones aportan información suficiente para medirla.
Integralidad	24-21-IS/24; 40-22-IS/24; 101-21-IS/24	El cumplimiento debe examinarse respecto de cada obligación. La 40-22-IS/24 evidencia que pueden coexistir medidas cumplidas y otras pendientes, mientras la 24-21-IS/24 establece que en ejecución no pueden incorporarse medidas originalmente no ordenadas.	Diferenciada. Una sentencia no puede considerarse integralmente cumplida mientras subsista una obligación pendiente.
Verificabilidad	14-16-IS/21; 40-22-IS/24; 101-21-IS/24	El seguimiento debe permitir comprobar el resultado de la obligación y no únicamente la existencia de actuaciones administrativas. La 40-22-IS/24	Variable. La eficacia aumenta cuando existe evidencia material suficiente para comprobar cada obligación.

		permite distinguir claramente entre medidas ejecutadas y prestación pendiente.	
Individualización de responsabilidad	14-16-IS/21; 24-21-IS/24; 170-22-IS/25	La ejecución requiere identificar la obligación, el sujeto obligado y la autoridad encargada de dirigir el cumplimiento. La 170-22-IS/25 refuerza la exigencia de una obligación concreta dirigida a un sujeto determinado.	Condicionada por la precisión de la orden. Una obligación claramente individualizada facilita seguimiento y responsabilidad.
Sostenibilidad	679-18-JP/20 y acumulados; 66-22-IS/24; 83-23-IS/25	La utilidad de determinadas prestaciones depende de que sus efectos puedan mantenerse en el tiempo. La ejecución tardía o defectuosa puede impedir que la reparación conserve su finalidad material.	Limitadamente verificable. No todas las decisiones permiten examinar efectos posteriores o prestaciones continuadas.

Nota . autoría propia en bases a sentencias de la Corte Constitucional

4.2.1. Oportunidad y continuidad

La oportunidad permite valorar si la ejecución se produjo dentro de un período compatible con la naturaleza de la prestación ordenada. En materia de salud, esta categoría tiene una relevancia particular porque el transcurso del tiempo puede modificar la utilidad de un medicamento, tratamiento o procedimiento. El cumplimiento posterior de una obligación no necesariamente produce el mismo efecto reparador que su ejecución en el momento en que la persona requería la prestación.

La Sentencia No. 40-22-IS/24 permite observar esta diferencia entre la realización de actuaciones destinadas al cumplimiento y el resultado sanitario finalmente alcanzado. La Corte verificó individualmente las medidas dispuestas y determinó que la entrega de medicamentos permanecía incumplida, aun cuando existían otras actuaciones relacionadas con la ejecución. El caso demuestra que la oportunidad debe apreciarse respecto de la prestación concreta y no únicamente a partir de la existencia de actividad administrativa.

Una situación más grave se evidencia en la Sentencia No. 66-22-IS/24. En este caso, la falta de entrega de los medicamentos requeridos se mantuvo durante la fase de cumplimiento y posteriormente se informó el fallecimiento de la beneficiaria. La prestación pendiente se volvió materialmente inejecutable, aunque la decisión conservara relevancia para determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento. Este precedente evidencia que, tratándose de prestaciones sanitarias, la tardanza puede afectar de manera irreversible la finalidad reparadora de la decisión judicial.

La continuidad, por su parte, adquiere relevancia cuando la prestación ordenada no se satisface mediante una actuación única, sino que requiere entregas periódicas, controles o tratamientos sucesivos. En

estos casos, una primera actuación favorable no permite afirmar automáticamente que la sentencia ha sido cumplida integralmente. La ejecución debe guardar correspondencia con la duración y periodicidad establecidas en la medida judicial y con la naturaleza de la prestación sanitaria.

No todas las decisiones que integran el corpus contienen información suficiente para valorar esta categoría con la misma intensidad. Por ello, la continuidad se analiza principalmente en aquellos casos donde la obligación requiere permanencia o repetición. Esta limitación documental impide formular una generalización sobre todas las sentencias de acción de protección del país, pero permite señalar que, cuando la prestación es sucesiva, el seguimiento debe mantenerse mientras subsista la obligación.

4.2.2. Integralidad y verificabilidad

La integralidad exige comprobar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en la decisión. Esta categoría resulta necesaria porque una sentencia constitucional puede disponer varias medidas y el cumplimiento de una de ellas no extingue aquellas que permanecen pendientes. La Sentencia No. 40-22-IS/24 evidencia esta situación al distinguir entre medidas ejecutadas y una obligación relacionada con medicamentos que continuaba incumplida. En consecuencia, el cumplimiento debe examinarse medida por medida y no mediante una valoración global del expediente.

La Sentencia No. 24-21-IS/24 complementa este análisis al establecer que la fase de incumplimiento no puede ser utilizada para incorporar obligaciones que no fueron dispuestas originalmente. La regla revela la importancia de que las medidas de reparación sean suficientemente precisas desde la sentencia inicial. Si una prestación necesaria no fue ordenada o fue formulada de manera indeterminada, la fase de ejecución encuentra límites para corregir posteriormente esa deficiencia.

La verificabilidad se relaciona con la existencia de elementos objetivos que permitan establecer si la obligación fue materialmente satisfecha. En el ámbito sanitario debe distinguirse entre la evidencia de las gestiones desarrolladas y la evidencia del resultado. Memorandos, solicitudes, autorizaciones, derivaciones o actuaciones internas pueden acreditar actividad institucional, pero no permiten por sí solos afirmar que un medicamento fue entregado o que una atención médica fue efectivamente proporcionada.

Esta distinción es determinante para valorar la eficacia de los mecanismos de seguimiento. El control judicial resulta más efectivo cuando permite contrastar los informes institucionales con la obligación establecida en sentencia y determinar si la prestación llegó realmente a la persona beneficiaria. De este modo, la verificabilidad evita equiparar automáticamente la actividad administrativa con el cumplimiento material.

La Sentencia No. 101-21-IS/24 aporta adicionalmente un criterio transversal al reconocer la obligatoriedad de determinadas medidas adoptadas durante la fase de ejecución. Este precedente evidencia que el seguimiento puede requerir decisiones complementarias dirigidas a hacer posible el cumplimiento,

siempre que estas se mantengan dentro del alcance de la sentencia y no impliquen modificar aquello que fue originalmente resuelto.

4.2.3. Individualización de responsabilidad y sostenibilidad

La individualización de responsabilidad permite establecer con claridad qué institución o autoridad debe ejecutar la obligación dispuesta. Esta categoría adquiere importancia cuando participan diferentes dependencias durante la fase de cumplimiento, ya que la intervención de varios actores puede dificultar la identificación de quién debe responder por la prestación pendiente.

La Sentencia No. 170-22-IS/25 aporta un criterio relevante al señalar la necesidad de que exista una obligación concreta de hacer o no hacer dirigida a un sujeto determinado. La precisión del destinatario de la orden facilita tanto su ejecución como la posterior verificación del cumplimiento y permite determinar, cuando corresponda, quién debe responder frente a una eventual inejecución.

Esta dimensión se relaciona también con el papel del juez ejecutor. Como se desprende de la Sentencia No. 14-16-IS/21, la conducción del cumplimiento corresponde principalmente al juez de instancia, quien debe mantener una actuación activa mientras existan obligaciones pendientes. La eficacia del mecanismo de dirección judicial depende, por tanto, de que exista seguimiento suficiente para identificar la medida, su destinatario y el resultado que debe verificarse.

La sostenibilidad examina una cuestión distinta: si el cumplimiento alcanzado puede mantenerse cuando la naturaleza de la prestación exige continuidad. Una reparación puede haber sido materializada inicialmente y, sin embargo, perder efectividad si posteriormente se interrumpe una prestación que debía conservarse. Por esta razón, la sostenibilidad debe valorarse únicamente en aquellos casos donde el contenido de la sentencia permita identificar una obligación de carácter continuado.

En el corpus seleccionado, la información disponible no permite medir esta categoría de manera homogénea en todas las decisiones. Este límite resulta metodológicamente relevante y evita atribuir al conjunto de casos resultados que los expedientes no permiten demostrar. No obstante, los precedentes sanitarios examinados evidencian que el cumplimiento efectivo no puede valorarse únicamente en función de una actuación puntual cuando la protección judicial depende de una prestación que debe mantenerse.

En conjunto, la aplicación de las seis categorías permite concluir que los mecanismos previstos en el ordenamiento ecuatoriano poseen capacidad jurídica para promover y exigir la ejecución, pero su eficacia material se encuentra condicionada por la oportunidad de la respuesta, el cumplimiento de todas las medidas, la posibilidad de verificar el resultado, la identificación del sujeto obligado y, cuando corresponda, la continuidad de la prestación. Los casos analizados muestran, por tanto, una **eficacia diferenciada y condicionada**, antes que una ausencia absoluta de mecanismos de cumplimiento.

Esta conclusión resulta importante porque responde directamente al problema de investigación: la

afectación a la tutela judicial efectiva no deriva necesariamente de la inexistencia de instrumentos jurídicos, sino que puede producirse cuando los mecanismos disponibles no consiguen transformar oportunamente la decisión judicial en el resultado material ordenado. Las dificultades concretas que explican esta diferencia entre existencia normativa y resultado efectivo serán examinadas en el apartado siguiente.

4.2. Valoración de la eficacia de los mecanismos de cumplimiento

La aplicación de las categorías establecidas en la metodología permite advertir que la eficacia de los mecanismos de cumplimiento no presenta un comportamiento uniforme dentro del corpus analizado. Las decisiones estudiadas muestran que el ordenamiento ecuatoriano dispone de instrumentos para dirigir, supervisar y exigir la ejecución de las sentencias constitucionales; sin embargo, su existencia normativa no asegura por sí misma que la prestación ordenada llegue materialmente a la persona beneficiaria. El resultado depende de la forma en que la obligación fue determinada, de la actuación desarrollada durante la fase de ejecución y de la posibilidad de verificar que lo ordenado produjo efectivamente el resultado previsto.

Por esta razón, no resulta adecuado calificar de manera absoluta al sistema como eficaz o ineficaz. El análisis jurisprudencial evidencia una **eficacia diferenciada**, pues en una misma decisión pueden existir medidas cumplidas y otras pendientes, mientras que en determinados casos la demora puede afectar la utilidad de la reparación. La Sentencia No. 40-22-IS/24 constituye un ejemplo relevante, debido a que la Corte examinó separadamente las obligaciones y determinó que algunas habían sido ejecutadas, mientras permanecía incumplida la entrega de medicamentos.

4.2.1. Oportunidad y continuidad

La oportunidad permite valorar si la ejecución se produjo dentro de un período compatible con la naturaleza de la prestación ordenada. En materia de salud, esta categoría tiene una relevancia particular porque el transcurso del tiempo puede modificar la utilidad de un medicamento, tratamiento o procedimiento. El cumplimiento posterior de una obligación no necesariamente produce el mismo efecto reparador que su ejecución en el momento en que la persona requería la prestación.

La Sentencia No. 40-22-IS/24 permite observar esta diferencia entre la realización de actuaciones destinadas al cumplimiento y el resultado sanitario finalmente alcanzado. La Corte verificó individualmente las medidas dispuestas y determinó que la entrega de medicamentos permanecía incumplida, aun cuando existían otras actuaciones relacionadas con la ejecución. El caso demuestra que la oportunidad debe apreciarse respecto de la prestación concreta y no únicamente a partir de la existencia de actividad administrativa.

Una situación más grave se evidencia en la Sentencia No. 66-22-IS/24. En este caso, la falta de

entrega de los medicamentos requeridos se mantuvo durante la fase de cumplimiento y posteriormente se informó el fallecimiento de la beneficiaria. La prestación pendiente se volvió materialmente inejecutable, aunque la decisión conservara relevancia para determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento. Este precedente evidencia que, tratándose de prestaciones sanitarias, la tardanza puede afectar de manera irreversible la finalidad reparadora de la decisión judicial.

La continuidad, por su parte, adquiere relevancia cuando la prestación ordenada no se satisface mediante una actuación única, sino que requiere entregas periódicas, controles o tratamientos sucesivos. En estos casos, una primera actuación favorable no permite afirmar automáticamente que la sentencia ha sido cumplida integralmente. La ejecución debe guardar correspondencia con la duración y periodicidad establecidas en la medida judicial y con la naturaleza de la prestación sanitaria.

No todas las decisiones que integran el corpus contienen información suficiente para valorar esta categoría con la misma intensidad. Por ello, la continuidad se analiza principalmente en aquellos casos donde la obligación requiere permanencia o repetición. Esta limitación documental impide formular una generalización sobre todas las sentencias de acción de protección del país, pero permite señalar que, cuando la prestación es sucesiva, el seguimiento debe mantenerse mientras subsista la obligación.

4.2.2. Integralidad y verificabilidad

La integralidad exige comprobar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en la decisión. Esta categoría resulta necesaria porque una sentencia constitucional puede disponer varias medidas y el cumplimiento de una de ellas no extingue aquellas que permanecen pendientes. La Sentencia No. 40-22-IS/24 evidencia esta situación al distinguir entre medidas ejecutadas y una obligación relacionada con medicamentos que continuaba incumplida. En consecuencia, el cumplimiento debe examinarse medida por medida y no mediante una valoración global del expediente.

La Sentencia No. 24-21-IS/24 complementa este análisis al establecer que la fase de incumplimiento no puede ser utilizada para incorporar obligaciones que no fueron dispuestas originalmente. La regla revela la importancia de que las medidas de reparación sean suficientemente precisas desde la sentencia inicial. Si una prestación necesaria no fue ordenada o fue formulada de manera indeterminada, la fase de ejecución encuentra límites para corregir posteriormente esa deficiencia.

La verificabilidad se relaciona con la existencia de elementos objetivos que permitan establecer si la obligación fue materialmente satisfecha. En el ámbito sanitario debe distinguirse entre la evidencia de las gestiones desarrolladas y la evidencia del resultado. Memorandos, solicitudes, autorizaciones, derivaciones o actuaciones internas pueden acreditar actividad institucional, pero no permiten por sí solos afirmar que un medicamento fue entregado o que una atención médica fue efectivamente proporcionada.

Esta distinción es determinante para valorar la eficacia de los mecanismos de seguimiento. El

control judicial resulta más efectivo cuando permite contrastar los informes institucionales con la obligación establecida en sentencia y determinar si la prestación llegó realmente a la persona beneficiaria. De este modo, la verificabilidad evita equiparar automáticamente la actividad administrativa con el cumplimiento material.

La Sentencia No. 101-21-IS/24 aporta adicionalmente un criterio transversal al reconocer la obligatoriedad de determinadas medidas adoptadas durante la fase de ejecución. Este precedente evidencia que el seguimiento puede requerir decisiones complementarias dirigidas a hacer posible el cumplimiento, siempre que estas se mantengan dentro del alcance de la sentencia y no impliquen modificar aquello que fue originalmente resuelto.

4.2.3. Individualización de responsabilidad y sostenibilidad

La individualización de responsabilidad permite establecer con claridad qué institución o autoridad debe ejecutar la obligación dispuesta. Esta categoría adquiere importancia cuando participan diferentes dependencias durante la fase de cumplimiento, ya que la intervención de varios actores puede dificultar la identificación de quién debe responder por la prestación pendiente.

La Sentencia No. 170-22-IS/25 aporta un criterio relevante al señalar la necesidad de que exista una obligación concreta de hacer o no hacer dirigida a un sujeto determinado. La precisión del destinatario de la orden facilita tanto su ejecución como la posterior verificación del cumplimiento y permite determinar, cuando corresponda, quién debe responder frente a una eventual inejecución.

Esta dimensión se relaciona también con el papel del juez ejecutor. Como se desprende de la Sentencia No. 14-16-IS/21, la conducción del cumplimiento corresponde principalmente al juez de instancia, quien debe mantener una actuación activa mientras existan obligaciones pendientes. La eficacia del mecanismo de dirección judicial depende, por tanto, de que exista seguimiento suficiente para identificar la medida, su destinatario y el resultado que debe verificarse.

La sostenibilidad examina una cuestión distinta: si el cumplimiento alcanzado puede mantenerse cuando la naturaleza de la prestación exige continuidad. Una reparación puede haber sido materializada inicialmente y, sin embargo, perder efectividad si posteriormente se interrumpe una prestación que debía conservarse. Por esta razón, la sostenibilidad debe valorarse únicamente en aquellos casos donde el contenido de la sentencia permita identificar una obligación de carácter continuado.

En el corpus seleccionado, la información disponible no permite medir esta categoría de manera homogénea en todas las decisiones. Este límite resulta metodológicamente relevante y evita atribuir al conjunto de casos resultados que los expedientes no permiten demostrar. No obstante, los precedentes sanitarios examinados evidencian que el cumplimiento efectivo no puede valorarse únicamente en función de una actuación puntual cuando la protección judicial depende de una prestación que debe mantenerse.

En conjunto, la aplicación de las seis categorías permite concluir que los mecanismos previstos en el ordenamiento ecuatoriano poseen capacidad jurídica para promover y exigir la ejecución, pero su eficacia material se encuentra condicionada por la oportunidad de la respuesta, el cumplimiento de todas las medidas, la posibilidad de verificar el resultado, la identificación del sujeto obligado y, cuando corresponda, la continuidad de la prestación. Los casos analizados muestran, por tanto, una eficacia diferenciada y condicionada, antes que una ausencia absoluta de mecanismos de cumplimiento.

Esta conclusión resulta importante porque responde directamente al problema de investigación: la afectación a la tutela judicial efectiva no deriva necesariamente de la inexistencia de instrumentos jurídicos, sino que puede producirse cuando los mecanismos disponibles no consiguen transformar oportunamente la decisión judicial en el resultado material ordenado. Las dificultades concretas que explican esta diferencia entre existencia normativa y resultado efectivo serán examinadas en el apartado siguiente.

4.3. Dificultades identificadas en la ejecución de las sentencias

El análisis jurisprudencial permite identificar dificultades que inciden en la ejecución de las decisiones constitucionales, aunque estas no se presentan con la misma intensidad ni bajo las mismas circunstancias en todos los casos estudiados. Por esta razón, los hallazgos no pueden ser interpretados como una descripción general de todas las acciones de protección tramitadas en Ecuador, sino como patrones observados dentro del corpus seleccionado. Para efectos del análisis, estas dificultades se agrupan en tres ámbitos: jurídico-procesal, administrativo-institucional y aquellos vinculados específicamente con la gestión y disponibilidad de las prestaciones sanitarias.

La distinción resulta necesaria porque el incumplimiento de una sentencia no responde necesariamente a una sola circunstancia. En determinados casos, la dificultad aparece en la formulación o alcance de la obligación; en otros, durante la activación de los mecanismos procesales destinados a exigir su ejecución; y, en las controversias sanitarias, también puede relacionarse con la materialización de prestaciones que dependen de actuaciones sucesivas de las instituciones responsables. Por ello, el examen debe realizarse a partir de las particularidades acreditadas en cada decisión.

4.3.1. Dificultades jurídicas y procesales

Una primera dificultad se relaciona con la correcta utilización de los mecanismos previstos para exigir el cumplimiento. La Sentencia No. 103-21-IS/22 estableció que la presentación directa de una acción de incumplimiento se encuentra sujeta a requisitos previos vinculados con el impulso de la ejecución ante el juez competente. Esta regla responde al carácter subsidiario del mecanismo y confirma que la Corte Constitucional no sustituye inicialmente al juez encargado de ejecutar la sentencia.

La aplicación de estos requisitos puede adquirir especial relevancia cuando la prestación reclamada

guarda relación con el derecho a la salud. La Sentencia No. 206-22-IS/24 constituye un ejemplo, pues la Corte no llegó a examinar el fondo de la alegación vinculada con la falta de entrega completa de medicación debido al incumplimiento de las condiciones exigidas para la presentación directa de la acción. El caso evidencia que la necesidad sanitaria de la persona beneficiaria no elimina las reglas procesales de procedencia, lo que refuerza la importancia de que la ejecución sea impulsada adecuadamente desde la instancia competente.

Otras decisiones muestran dificultades relacionadas con el estado procesal del expediente. La Sentencia No. 2-21-IS/23 determinó que la acción de incumplimiento no podía activarse mientras se encontraba pendiente un recurso que impedía considerar ejecutoriada la decisión. Por su parte, la Sentencia No. 55-18-IS/23 pone de relieve la necesidad de establecer con precisión el estado de la causa durante la fase de ejecución. Estos precedentes demuestran que la correcta identificación del momento procesal constituye una condición para utilizar adecuadamente los mecanismos de cumplimiento.

También existen dificultades relacionadas con la determinación del contenido de la obligación. La Sentencia No. 24-21-IS/24 establece que la acción de incumplimiento no puede utilizarse para incorporar medidas que no constaban en la decisión original, mientras que la Sentencia No. 170-22-IS/25 exige la existencia de una obligación concreta de hacer o no hacer dirigida a un sujeto determinado. En conjunto, ambos precedentes muestran que una formulación insuficientemente precisa de la reparación puede proyectar dificultades sobre la fase posterior de ejecución.

Estas decisiones permiten advertir que la efectividad del cumplimiento depende también de la calidad jurídica de la decisión que debe ejecutarse y de la correcta utilización de las vías procesales disponibles. No se trata, por tanto, de eliminar las reglas de procedencia, sino de procurar que las obligaciones sean suficientemente determinadas y que la fase de ejecución sea impulsada de manera adecuada antes de recurrir al mecanismo subsidiario ante la Corte Constitucional.

4.3.2. Dificultades administrativas e institucionales

Un segundo grupo de dificultades aparece cuando existe actividad institucional orientada al cumplimiento, pero esta no se traduce todavía en la prestación material ordenada. Esta diferencia resulta particularmente visible en la Sentencia No. 40-22-IS/24, donde la Corte verificó separadamente las medidas dispuestas y concluyó que, aunque algunas habían sido ejecutadas, permanecía incumplida la obligación relacionada con la entrega de medicamentos.

El precedente permite distinguir entre gestión administrativa y resultado material. La realización de solicitudes, autorizaciones, coordinaciones, derivaciones o actuaciones internas puede constituir una etapa necesaria para ejecutar la sentencia, pero no equivale automáticamente al cumplimiento cuando la obligación ordena una prestación concreta. La dificultad surge cuando la información presentada demuestra

actividad institucional, pero no acredita que la persona beneficiaria recibió efectivamente aquello que la decisión judicial dispuso.

En este contexto, la actuación del juez executor adquiere especial importancia. La Sentencia No. 14-16-IS/21 establece que el juez responsable de la ejecución debe mantener una actuación activa mientras existan medidas pendientes. Esta regla supone que la verificación no puede agotarse en la recepción de documentos remitidos por la entidad obligada, sino que debe guardar relación con el contenido específico de la obligación y con el resultado que debía producir.

La Sentencia No. 101-21-IS/24 refuerza esta concepción al reconocer la obligatoriedad de determinadas decisiones adoptadas durante la propia fase de ejecución. La existencia de actuaciones posteriores a la sentencia permite al órgano jurisdiccional conducir el cumplimiento, pero su eficacia dependerá finalmente de que esas medidas sean capaces de superar la dificultad identificada y conducir a la materialización de la reparación.

Por consiguiente, el problema institucional observado en el corpus no puede reducirse a la ausencia de actividad administrativa. En determinados casos existe actuación, pero persiste una distancia entre las gestiones desplegadas y el resultado exigido por la sentencia. Esta diferencia constituye uno de los elementos centrales para valorar la tutela judicial efectiva, porque la ejecución constitucional debe comprobarse a partir de la satisfacción de la obligación y no únicamente de los procedimientos desarrollados para intentar cumplirla.

4.3.3. Factores relacionados con la gestión y disponibilidad de prestaciones sanitarias

Las decisiones directamente relacionadas con el derecho a la salud permiten identificar dificultades particulares derivadas de la naturaleza de las prestaciones ordenadas. La Sentencia No. 679-18-JP/20 y acumulados desarrolló criterios sobre disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los medicamentos, evidenciando que el acceso efectivo requiere la concurrencia de diversos elementos dentro del sistema sanitario. En consecuencia, una sentencia que dispone el suministro de medicamentos puede requerir actuaciones coordinadas para que la prestación llegue finalmente a la persona beneficiaria.

Esta realidad se observa de manera concreta en la Sentencia No. 40-22-IS/24. Aunque dentro de la misma causa determinadas medidas habían sido ejecutadas, la entrega del medicamento permanecía incumplida. El caso demuestra que el cumplimiento de actuaciones relacionadas con otras prestaciones no permite considerar satisfecha una obligación sanitaria que continúa pendiente.

La Sentencia No. 66-22-IS/24 muestra las consecuencias que puede producir la prolongación de esta situación. La falta de entrega de la medicación persistió y, posteriormente, el fallecimiento de la beneficiaria convirtió la medida pendiente en materialmente inejecutable, aunque subsistiera la posibilidad de investigar las responsabilidades correspondientes. Este precedente constituye uno de los hallazgos más

relevantes del corpus porque demuestra que, en materia sanitaria, el tiempo puede modificar definitivamente la posibilidad de alcanzar el resultado reparador.

A partir de estas decisiones no puede afirmarse que todos los incumplimientos sanitarios respondan a falta de presupuesto, desabastecimiento o deficiencias administrativas específicas, pues tales circunstancias deben encontrarse acreditadas en cada expediente. Lo que sí permite sostener el corpus es que la ejecución de prestaciones de salud puede requerir actuaciones institucionales previas y que estas no sustituyen el deber de materializar la prestación ordenada. Cuando la respuesta no llega en condiciones compatibles con la necesidad protegida, la eficacia de la tutela puede verse afectada incluso si posteriormente existen actuaciones dirigidas a determinar responsabilidades.

En conjunto, las dificultades identificadas muestran que la distancia entre la sentencia favorable y su cumplimiento material puede originarse en distintos momentos de la fase de ejecución. La precisión de la obligación, la correcta utilización de los mecanismos procesales, el seguimiento judicial y la efectiva materialización de la prestación constituyen elementos interrelacionados. En los casos de personas con enfermedades catastróficas, esta relación adquiere especial importancia porque una demora puede alterar la utilidad de la medida e incluso hacer imposible posteriormente la reparación inicialmente ordenada.

4.4. Síntesis de los hallazgos jurisprudenciales

El análisis del corpus permite establecer que el ordenamiento jurídico ecuatoriano dispone de mecanismos dirigidos a procurar la ejecución de las decisiones constitucionales, entre ellos la dirección judicial del cumplimiento, las medidas adoptadas durante la fase de ejecución y la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional. Los precedentes examinados evidencian, además, un desarrollo jurisprudencial progresivo sobre la actuación del juez ejecutor, la subsidiariedad de la acción de incumplimiento, la necesidad de determinar obligaciones concretas y la verificación individual de las medidas ordenadas.

Sin embargo, la existencia de estos mecanismos no garantiza por sí sola que todas las decisiones produzcan un cumplimiento material oportuno. La aplicación de las categorías de oportunidad, integralidad, continuidad, verificabilidad, individualización de responsabilidad y sostenibilidad mostró resultados distintos entre las decisiones estudiadas. En determinados casos existen medidas ejecutadas junto con otras pendientes, mientras que en los precedentes relacionados con prestaciones sanitarias la demora puede disminuir la utilidad de la reparación e incluso hacer imposible posteriormente su ejecución.

Las Sentencias No. 40-22-IS/24 y 66-22-IS/24 permiten observar con mayor claridad esta problemática. La primera demuestra la necesidad de verificar separadamente cada medida, pues el cumplimiento de determinadas obligaciones no permite considerar ejecutada la sentencia cuando otra prestación permanece pendiente. La segunda evidencia que el transcurso del tiempo puede transformar una obligación inicialmente ejecutable en una medida materialmente imposible de satisfacer, sin perjuicio de las

responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento.

Los hallazgos también muestran que las dificultades de ejecución no responden a una causa única. Dentro del corpus se identificaron problemas relacionados con la activación de los mecanismos procesales, el estado del expediente, la precisión de las obligaciones, la diferenciación entre actuaciones administrativas y resultados materiales, así como con las particularidades propias de las prestaciones sanitarias. En consecuencia, la eficacia debe ser entendida como una condición vinculada al funcionamiento conjunto de estos elementos y no únicamente a la existencia formal de normas destinadas a exigir el cumplimiento.

A partir de lo expuesto, la investigación identifica una eficacia diferenciada y condicionada de los mecanismos de cumplimiento dentro de las decisiones analizadas. El sistema jurídico cuenta con instrumentos capaces de conducir a la ejecución, pero su efectividad depende de que la obligación sea clara, exista una conducción judicial activa, el cumplimiento pueda ser objetivamente verificado y, cuando se trate de prestaciones de salud, la respuesta se produzca mientras todavía resulte útil para proteger el derecho reconocido. Este hallazgo constituye el punto de partida para el análisis comparado desarrollado en el capítulo siguiente, orientado a identificar mecanismos que puedan aportar al fortalecimiento de la ejecución en el contexto ecuatoriano.

CAPITULO V.

DERECHO COMPARADO DE LOS MECANISMOS DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

5.1. Colombia: seguimiento estructural y verificación de resultados

El ordenamiento constitucional colombiano constituye un referente relevante para el análisis comparado debido al desarrollo de mecanismos de seguimiento en materia de salud. La Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional de Colombia constituye el antecedente principal, al establecer órdenes dirigidas a enfrentar problemas relacionados con la garantía efectiva del derecho a la salud y generar un proceso posterior de seguimiento. Aunque esta decisión es anterior al período 2020-2025 delimitado para la investigación ecuatoriana, su incorporación responde a su condición de antecedente del modelo de supervisión que continúa desarrollándose mediante decisiones posteriores.

Una característica relevante de este modelo es que el control no se agota con la expedición de la sentencia. El seguimiento permite verificar de manera progresiva la ejecución de las órdenes mediante requerimientos, indicadores y evaluaciones sobre el nivel de cumplimiento alcanzado. Los Autos 607 de 2024 y 2049 de 2025, incorporados en las fuentes seleccionadas para este estudio, evidencian la continuidad de este mecanismo y permiten observar una forma de supervisión en la que se identifican avances, rezagos y resultados respecto de las órdenes sometidas a control.

Desde la perspectiva de esta investigación, el elemento de mayor interés no consiste en reproducir la estructura institucional colombiana, sino en observar la forma en que el seguimiento se vincula con resultados verificables. La permanencia del control jurisdiccional permite que el cumplimiento sea examinado mediante información periódica y que las actuaciones realizadas sean contrastadas con los objetivos establecidos en las decisiones. De esta manera, el análisis no se limita a comprobar la emisión de actos administrativos o informes, sino que procura determinar el grado en que las medidas ordenadas han sido efectivamente materializadas.

La experiencia colombiana ofrece así un criterio susceptible de valoración en el contexto ecuatoriano: la utilización de mecanismos de seguimiento orientados a resultados. Frente a las dificultades identificadas en el capítulo anterior respecto de la diferencia entre gestión administrativa y cumplimiento material, el modelo comparado permite considerar la utilidad de instrumentos que registren de manera periódica el estado de las obligaciones y permitan verificar su avance. Esta posibilidad debe valorarse conforme a las competencias que la Constitución y la LOGJCC atribuyen a los jueces ecuatorianos, sin trasladar automáticamente la estructura institucional colombiana al ordenamiento nacional.

5.2. Perú: facultades judiciales para la ejecución

El modelo peruano presenta un elemento de interés para esta investigación debido a la regulación expresa de facultades destinadas a la ejecución de las decisiones constitucionales. La Ley N.º 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, vigente desde 2021, contempla mecanismos que permiten al órgano jurisdiccional intervenir durante la fase de cumplimiento y adoptar las actuaciones necesarias para procurar la materialización de la decisión judicial. A diferencia de un esquema limitado a requerir información sobre lo actuado por la autoridad obligada, este modelo reconoce una participación judicial orientada directamente a la ejecución.

Una característica relevante es la posibilidad de que el juez adopte medidas de ejecución de oficio o a petición de parte y, cuando corresponda jurídicamente, recurra a mecanismos de actuación por sustitución. Esta facultad refuerza la idea de que la sentencia constitucional no se satisface únicamente con su reconocimiento formal, sino mediante la realización de la obligación previamente determinada. En este sentido, el modelo distingue entre la etapa en la que se determina la existencia de una vulneración de derechos y aquella posterior destinada a conseguir que lo resuelto se cumpla efectivamente. Desde la perspectiva comparada, la experiencia peruana resulta relevante porque explicita normativamente facultades que permiten al juez intervenir frente a dificultades surgidas durante el cumplimiento. Su interés para el caso ecuatoriano no radica en trasladar automáticamente la figura de sustitución ni en alterar las competencias previstas por la Constitución y la LOGJCC, sino en examinar la utilidad de contar con una ruta de ejecución suficientemente clara cuando una obligación previamente establecida permanece pendiente.

En materia de prestaciones sanitarias, este criterio debe ser considerado con especial cautela. La intervención judicial durante la ejecución no implica sustituir las decisiones clínicas ni administrativas que corresponden a las autoridades competentes, sino procurar que estas conduzcan al resultado establecido en la sentencia. Por ello, el elemento susceptible de valoración para Ecuador es la existencia de facultades de ejecución claramente operacionalizadas, que permitan responder frente a obstáculos surgidos después del fallo sin reabrir la discusión sobre la vulneración ya declarada.

5.3. España: ejecución en sus propios términos y medidas coercitivas

El ordenamiento español aporta al análisis comparado una concepción de la ejecución estrechamente vinculada con la tutela judicial efectiva. La Sentencia 115/2024 del Tribunal Constitucional reafirma que las resoluciones judiciales firmes deben ejecutarse en sus propios términos y que la fase de cumplimiento no puede convertirse en un espacio para alterar arbitrariamente aquello que fue previamente decidido. Este criterio permite establecer una relación directa entre el contenido de la resolución y las actuaciones posteriores destinadas a materializarla.

La ejecución en sus propios términos exige que las autoridades involucradas respeten el alcance de

la decisión y desarrollen las actuaciones necesarias para hacerla efectiva. Desde esta perspectiva, el cumplimiento no consiste únicamente en desplegar alguna actividad posterior a la sentencia, sino en conseguir que dicha actuación guarde correspondencia con la obligación concretamente establecida. La precisión de la resolución adquiere, por tanto, especial importancia para identificar qué debe ejecutarse y cuándo puede considerarse satisfecho el mandato jurisdiccional.

La Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional contempla facultades relacionadas con la ejecución de las resoluciones y con la exigencia de colaboración para su cumplimiento. Asimismo, el modelo prevé mecanismos de reacción frente a situaciones de inejecución, lo que permite que la autoridad jurisdiccional no permanezca limitada a la emisión de requerimientos carentes de consecuencias cuando persiste el incumplimiento.

Desde la perspectiva de esta investigación, uno de los elementos de mayor interés del modelo español es la vinculación entre la autoridad obligada, el deber de colaboración y la posibilidad de adoptar medidas dirigidas a obtener el cumplimiento. Esta estructura facilita la identificación del destinatario de la obligación y refuerza la necesidad de que las actuaciones desarrolladas durante la ejecución mantengan correspondencia con el contenido de lo resuelto.

La experiencia española no puede trasladarse mecánicamente al Ecuador debido a las diferencias existentes entre ambos sistemas constitucionales y procesales. Sin embargo, permite valorar dos elementos relevantes para el problema analizado: la necesidad de ejecutar la decisión conforme a sus propios términos y la importancia de identificar con claridad a las autoridades responsables de intervenir durante el cumplimiento. Estos aspectos serán contrastados posteriormente con los mecanismos ecuatorianos para determinar cuáles pueden aportar al fortalecimiento de la ejecución sin modificar las competencias establecidas por la Constitución y la LOGJCC.

5.4. Análisis comparativo y prácticas susceptibles de valoración en Ecuador

El análisis de Colombia, Perú y España permite identificar distintas formas de abordar la ejecución de decisiones constitucionales. Aunque los tres ordenamientos presentan estructuras jurídicas diferentes, comparten una preocupación por evitar que la sentencia permanezca únicamente como una declaración formal. Colombia destaca por la continuidad del seguimiento y la evaluación de resultados; Perú, por la explicitación de facultades judiciales destinadas a materializar lo resuelto; y España, por la exigencia de ejecutar las decisiones en sus propios términos, acompañada del deber de colaboración y de mecanismos frente al incumplimiento. Estas características ya se encuentran identificadas en el análisis comparado desarrollado en la investigación.

El modelo ecuatoriano, por su parte, reconoce al juez de instancia como responsable principal de la ejecución y contempla la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional como mecanismo

subsidiario. Por ello, la comparación no evidencia necesariamente una ausencia de potestades jurídicas en Ecuador, sino diferentes maneras de organizar, verificar y conducir la fase de cumplimiento. El interés del derecho comparado radica, entonces, en determinar cuáles de esas prácticas pueden contribuir a hacer más verificable y ordenada la aplicación de facultades que ya existen dentro del sistema ecuatoriano.

Tabla 3

Comparación de mecanismos de ejecución y elementos susceptibles de valoración en Ecuador

País	Mecanismo o criterio analizado	Característica relevante	Elemento susceptible de valoración en Ecuador
Ecuador	Dirección judicial de la ejecución y acción de incumplimiento	El juez de instancia conserva la responsabilidad principal del cumplimiento y la Corte	Fortalecer la aplicación operativa de las facultades existentes mediante
	subsidiaria	Constitucional interviene subsidiariamente.	mecanismos claros de seguimiento y verificación.
Colombia	Seguimiento estructural y decisiones periódicas de control	Utiliza requerimientos, indicadores y evaluaciones destinadas a verificar avances, rezagos y resultados.	Incorporar formas de seguimiento orientadas al resultado material y no únicamente a la presentación de informes administrativos.
Perú	Facultades judiciales de ejecución	El órgano jurisdiccional puede adoptar medidas dirigidas a materializar la obligación y, cuando corresponda jurídicamente, emplear mecanismos de sustitución.	Precisar rutas de actuación frente a obstáculos surgidos durante la ejecución, manteniendo las competencias establecidas por el ordenamiento ecuatoriano.
España	Ejecución en sus propios términos, colaboración y medidas frente al incumplimiento	Vincula la ejecución con el contenido exacto de la resolución e identifica deberes de colaboración para hacerla efectiva.	Reforzar la individualización de la autoridad obligada, la correspondencia entre lo ordenado y lo ejecutado y la respuesta frente a incumplimientos persistentes.

Nota. Elaboración propia a partir de la Sentencia T-760 de 2008 y decisiones de seguimiento de la Corte Constitucional de Colombia; la Ley N.º 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional del Perú; la Sentencia 115/2024 y la Ley Orgánica 2/1979 del Tribunal Constitucional de España; así como la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La comparación muestra que las experiencias extranjeras no deben ser entendidas como modelos susceptibles de reproducción automática. La incorporación de una práctica comparada requiere verificar previamente su compatibilidad con la estructura constitucional ecuatoriana, las competencias de los jueces, la naturaleza subsidiaria de la acción de incumplimiento y las atribuciones de las instituciones obligadas.

Desde esta perspectiva, el aporte del derecho comparado se encuentra en identificar técnicas de ejecución y seguimiento que permitan desarrollar operativamente las facultades existentes, sin crear mediante un protocolo competencias que corresponden exclusivamente a la Constitución o a la ley.

En relación con los hallazgos del capítulo anterior, tres elementos adquieren especial interés: el seguimiento orientado a resultados, observado en Colombia; la existencia de una ruta judicial de ejecución suficientemente definida, destacada en el modelo peruano; y la individualización de la autoridad obligada y el cumplimiento conforme al contenido de la decisión, reforzados en el sistema español. Estos elementos guardan relación con las dificultades identificadas en el corpus ecuatoriano respecto de la verificabilidad, la precisión de las obligaciones y la diferencia entre actuaciones administrativas y cumplimiento material.

En consecuencia, el derecho comparado no conduce a proponer la creación de una nueva garantía jurisdiccional. Su utilidad para esta investigación consiste en aportar criterios que puedan ser considerados para fortalecer el seguimiento, la verificación y la coordinación durante la ejecución de las sentencias de acción de protección. La forma concreta en que estos elementos pueden articularse con el régimen ecuatoriano será desarrollada en el capítulo siguiente mediante la propuesta jurídica.

CAPITULO V

DERECHO COMPARADO DE LOS MECANISMOS DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

5.1. Colombia: seguimiento y verificación de resultados

La experiencia colombiana resulta relevante por el seguimiento desarrollado a partir de la Sentencia T-760 de 2008 en materia de salud. Los Autos 607 de 2024 y 2049 de 2025 muestran la continuidad de este modelo mediante requerimientos, indicadores y evaluaciones del nivel de cumplimiento. Su principal aporte para esta investigación consiste en que el control no se limita a recibir informes institucionales, sino que busca verificar avances y resultados respecto de las órdenes impartidas. Para Ecuador, este criterio permite valorar mecanismos de seguimiento orientados al cumplimiento material de la decisión.

5.2. Perú: facultades judiciales para la ejecución

La Ley N.º 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional del Perú, reconoce facultades destinadas a materializar las decisiones constitucionales y permite al juez adoptar medidas de ejecución de oficio o a petición de parte, incluida la actuación por sustitución cuando corresponda. El elemento relevante para Ecuador no consiste en reproducir esta figura, sino en considerar la utilidad de una ruta de ejecución clara que permita al juez responder frente a obstáculos surgidos durante el cumplimiento de una obligación previamente establecida.

5.3. España: ejecución en sus propios términos

En España, la ejecución forma parte de la tutela judicial efectiva. La Sentencia 115/2024 del Tribunal Constitucional reafirma que las resoluciones deben cumplirse en sus propios términos, mientras que la Ley Orgánica 2/1979 contempla facultades relacionadas con la ejecución, la colaboración de las autoridades y la respuesta frente al incumplimiento. Para el caso ecuatoriano, interesa especialmente la precisión de la obligación y la identificación de la autoridad responsable de materializarla.

5.4. Análisis comparativo y elementos aplicables al contexto ecuatoriano

Los tres sistemas analizados presentan mecanismos diferentes, pero permiten identificar elementos útiles para valorar la ejecución en Ecuador. Colombia aporta un seguimiento basado en resultados; Perú evidencia la importancia de contar con facultades de ejecución claramente operativas; y España enfatiza el cumplimiento de la decisión en sus propios términos y la individualización de la autoridad obligada. Estas experiencias no deben trasladarse automáticamente, sino valorarse conforme a las competencias establecidas por la Constitución y la LOGJCC.

Tabla 4*Comparación de mecanismos de ejecución*

País	Elemento relevante	Aporte susceptible de valoración en Ecuador
Ecuador	Dirección del juez de instancia y acción de incumplimiento subsidiaria	Fortalecer el seguimiento y la verificación de las facultades ya existentes.
Colombia	Seguimiento mediante indicadores y evaluación periódica	Verificar resultados y no únicamente actuaciones administrativas.
Perú	Facultades judiciales expresas de ejecución	Establecer una ruta clara frente a obstáculos durante el cumplimiento.
España	Ejecución en sus propios términos y deber de colaboración	Precisar la obligación y la autoridad responsable de su cumplimiento.

Nota. Elaboración propia a partir de la Sentencia T-760 de 2008 y decisiones de seguimiento de la Corte Constitucional de Colombia; la Ley N.º 31307 del Perú; la Sentencia 115/2024 y la Ley Orgánica 2/1979 de España; y la Constitución de la República del Ecuador y la LOGJCC.

El análisis comparado permite concluir que Ecuador no requiere necesariamente crear nuevos mecanismos jurisdiccionales, sino fortalecer la forma en que se aplican y verifican los existentes. El seguimiento orientado a resultados, la claridad de la ruta de ejecución y la individualización de la autoridad obligada constituyen los tres elementos comparados que serán considerados en la propuesta jurídica del capítulo siguiente

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

El análisis constitucional, legal y jurisprudencial permite establecer que la ejecución constituye una parte esencial de la tutela judicial efectiva. En las acciones de protección relacionadas con personas con enfermedades catastróficas, una sentencia favorable no satisface plenamente la garantía si la prestación sanitaria ordenada no llega materialmente a la persona beneficiaria. La protección jurisdiccional exige, por tanto, que el reconocimiento judicial del derecho se traduzca en un resultado efectivo.

El estudio del corpus jurisprudencial evidencia que los mecanismos de cumplimiento previstos en el ordenamiento ecuatoriano poseen capacidad jurídica para promover la ejecución de las decisiones constitucionales; sin embargo, su eficacia es diferenciada y condicionada. Las Sentencias No. 40-22-IS/24 y 66-22-IS/24 muestran especialmente que pueden existir medidas cumplidas junto con otras pendientes y que, en materia sanitaria, la demora puede disminuir o incluso hacer imposible la utilidad material de la reparación.

Las principales dificultades identificadas se relacionan con la precisión de las obligaciones, la correcta activación de los mecanismos procesales, el seguimiento judicial y la necesidad de distinguir las actuaciones administrativas del cumplimiento material. La aplicación de las categorías de oportunidad, integralidad, continuidad, verificabilidad, individualización de responsabilidad y sostenibilidad permitió comprobar que la sola existencia de actuaciones institucionales no demuestra necesariamente que la obligación judicial haya sido satisfecha.

El derecho comparado evidencia elementos que pueden ser valorados para fortalecer el sistema ecuatoriano sin crear una nueva garantía jurisdiccional ni trasladar automáticamente modelos extranjeros. El seguimiento orientado a resultados observado en Colombia, la claridad de las facultades de ejecución del modelo peruano y la exigencia española de cumplir las decisiones en sus propios términos constituyen criterios útiles para fundamentar una propuesta dirigida a mejorar el seguimiento, la verificación y la coordinación durante la ejecución de sentencias de acción de protección.

6.2 Recomendaciones

Al Consejo de la Judicatura, promover mecanismos estandarizados de registro y seguimiento de la ejecución de sentencias constitucionales que permitan identificar la obligación ordenada, la

autoridad responsable, las actuaciones realizadas, la evidencia del cumplimiento y el estado de cada medida, respetando la confidencialidad de la información relacionada con la salud.

A los jueces constitucionales de instancia, individualizar con claridad las obligaciones contenidas en las decisiones, identificar al sujeto responsable de su cumplimiento y mantener el control de la causa hasta comprobar la ejecución integral, evitando considerar como cumplimiento suficiente la sola presentación de informes o actuaciones administrativas cuando la prestación material permanezca pendiente.

Al Ministerio de Salud Pública, IESS y demás entidades obligadas, fortalecer los mecanismos internos de coordinación para la ejecución de prestaciones sanitarias ordenadas judicialmente y proporcionar evidencia que permita verificar el resultado efectivamente alcanzado, especialmente cuando se trate de medicamentos, tratamientos o prestaciones que requieran continuidad.

A las instituciones que intervengan en la aplicación de la propuesta jurídica, implementar inicialmente sus mecanismos mediante una fase piloto y evaluar sus resultados a partir de criterios de oportunidad, integralidad, continuidad, verificabilidad, responsabilidad y sostenibilidad. Cualquier ampliación posterior deberá sustentarse en los resultados obtenidos y en su compatibilidad con las competencias previstas en la Constitución y la LOGJCC.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/constitucion>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52.
- Cachimuel-Bonifaz, J. G., & Molina-Andrade, W. (2023). La aplicación de la tutela judicial efectiva en el proceso de ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(2-1), 36–51. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1666>
- Consejo de la Judicatura. (2024). *Resolución No. 219-2024: Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura*.
- Congreso de la República del Perú. (2021). *Ley N.º 31307: Nuevo Código Procesal Constitucional*. Diario Oficial *El Peruano*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2008, 31 de julio). *Sentencia T-760/08* (Expedientes T-1281247 y acumulados; M. P. Manuel José Cepeda Espinosa).
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). *Auto 607 de 2024: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2025). *Auto 2049 de 2025: Balance integral de cumplimiento de la Sentencia T-760 de 2008*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 679-18-JP/20 y acumulados*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia No. 14-16-IS/21*. Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Sentencia No. 983-18-JP/21*. Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 103-21-IS/22*. Corte Constitucional del Ecuador. (2023a). *Sentencia No. 2-21-IS/23*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023b). *Sentencia No. 55-18-IS/23*. Corte Constitucional del Ecuador. (2024a). *Sentencia No. 24-21-IS/24*. Corte Constitucional del Ecuador. (2024b). *Sentencia No. 40-22-IS/24*. Corte Constitucional del Ecuador. (2024c). *Sentencia No. 66-22-IS/24*. Corte Constitucional del Ecuador. (2024d). *Sentencia No. 101-21-IS/24*. Corte Constitucional del Ecuador. (2024e). *Sentencia No. 206-22-IS/24*. Corte Constitucional del Ecuador. (2024f). *Sentencia No. 453-21-EP/24*. Corte Constitucional del Ecuador. (2024g). *Sentencia No. 1911-21-EP/24*. Corte Constitucional del Ecuador. (2025a). *Sentencia No. 83-23-IS/25*.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2025b). *Sentencia No. 170-22-IS/25*.
- Creswell, J. W., & Creswell, J. D. (2023). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* (6th ed.). SAGE.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2022). *Reglamento de trámites de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo* (Resolución No. 047-DPE-CGAJ-2022).
- Flick, U. (2022). *An introduction to qualitative research* (7th ed.). SAGE.
- Jefatura del Estado. (1979). *Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. Boletín Oficial del Estado*, 239.
- Machado-Maliza, M. E., Paredes-Moreno, M. E., & Guamán-Anilema, J. C. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(4). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2800>
- Matute Blandin, P. A., & Zamora Vázquez, A. F. (2024). Tutela judicial efectiva y acción de protección: Análisis crítico de la reparación efectiva en el Ecuador. *Religación*, 9(43), e2401316. <https://doi.org/10.46652/rgn.v9i43.1316>
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa: Guía didáctica*. Universidad Surcolombiana.
- Pino, M. S. C., Merino, E. N. S., Cornejo-Aguilar, J. S., & Albuja, S. Z. (2022). Los parámetros para la reparación integral dispuesta en las sentencias de acción de protección. *Iustitia Socialis*, 7(2), 486–496.
- Quinde Quizhpi, L. E. (2024). Ejecución de sentencias en el marco de la tutela judicial efectiva en Ecuador: Desafíos y oportunidades. *Revista Andina de Investigaciones en Ciencias Jurídicas*, 1(1), 173–192. <https://doi.org/10.69633/1ha56a86>
- Tribunal Constitucional de España. (2024). *Sentencia 115/2024. Boletín Oficial del Estado*.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, ROSA ISABEL GALLEGOS PINCAY con C.I 0912136470 respectivamente, autora del trabajo de titulación: **“La eficacia de los mecanismos de cumplimiento de las sentencias de acción de protección en favor de personas con enfermedades catastróficas en Ecuador y su incidencia en la garantía de la tutela judicial efectiva.”**, previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de Agosto de 2026.

f. 

ROSA ISABEL GALLEGOS PINCAY

C.I: 0912136470

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	“La eficacia de los mecanismos de cumplimiento de las sentencias de acción de protección en favor de personas con enfermedades catastróficas en Ecuador y su incidencia en la garantía de la tutela judicial efectiva.”		
AUTOR (ES)	Gallegos Pincay Rosa Isabel		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Mgs. Ab. María Paula Ramírez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23/08/2026	No. DE PÁGINAS:	51
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, con un enfoque específico en Garantías Jurisdiccionales y Derechos Humanos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Acción de protección, Cumplimiento de sentencias, Tutela judicial efectiva, Enfermedades catastróficas, Garantías jurisdiccionales, Ecuador		
RESUMEN/ABSTRACT:	La presente investigación analiza la eficacia de los mecanismos jurídicos e institucionales previstos en el ordenamiento ecuatoriano para el cumplimiento de las sentencias de acción de protección dictadas en favor de personas con enfermedades catastróficas durante el período 2020-2025, a fin de determinar su incidencia en la garantía de la tutela judicial efectiva e identificar las principales dificultades que afectan su ejecución. Metodológicamente, adopta un enfoque cualitativo y jurídico-documental, sustentado en el análisis normativo y jurisprudencial a través de los métodos exegético, hermenéutico, jurisprudencial, analítico-sistémico y comparado. El corpus de estudio comprende decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador, evaluadas mediante seis categorías analíticas: oportunidad, integralidad, continuidad, verificabilidad, individualización de responsabilidad y sostenibilidad. Adicionalmente, se examinan experiencias de derecho comparado en Colombia, Perú y España. Los resultados evidencian que, a pesar del marco de protección reforzada, persisten demoras institucionales y medidas incumplidas o materialmente inejecutables que desnaturalizan la reparación integral y la utilidad de la justicia. Se concluye que la ineficacia en la fase de ejecución vulnera la tutela judicial efectiva, por lo que se formulan lineamientos jurídicos orientados a fortalecer el seguimiento, la verificación y la coordinación institucional, sin alterar las competencias constitucionales y legales vigentes.		
ADJUNTO PDF:	☐ SI ☒ X	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0981209186	E-mail: rosagp6919@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN	Nombre: Ab. Ángela Paredes Cavero, Mgr. Teléfono: +593-99 760 4781		
(COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			